

Popayán, septiembre de 2021

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ®

E. S. D.

Referencia: Demanda Ordinaria de Reparación Directa
Medio control: Reparación Directa
Demandante: Ana Ilia Imbachi y otros
E. Demandadas: La Nación Colombiana, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca, Municipio de Rosas (Cauca) y Presidencia de la República de Colombia.

CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO y **CHRISTIAN CABEZAS MARTINEZ**, abogados titulados y en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, y portadores de la tarjeta profesional No. 222.647 y 207.773, respectivamente, expedidas por el Honorable C. S. de la J., conforme a los poderes adjuntos, nos dirigimos a ante su Despacho para formular **DEMANDA ORDINARIA DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **LA NACIÓN** La Nación Colombiana, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca, Municipio de Rosas (Cauca) y la Presidencia de la República de Colombia, conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1.1 LA PARTE DEMANDANTE, está integrada por:

I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTURLO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI, personas mayores de edad y de quienes somos sus apoderados judiciales de conformidad al poder que adjuntamos para el correspondiente reconocimiento de nuestra personería para actuar.

1.2 LA PARTE DEMANDADA, está constituida por:

La Nación Colombiana, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca y Municipio de Rosas(Cauca) y la Presidencia de la República de Colombia.

Téngase como sujeto interviniente a:

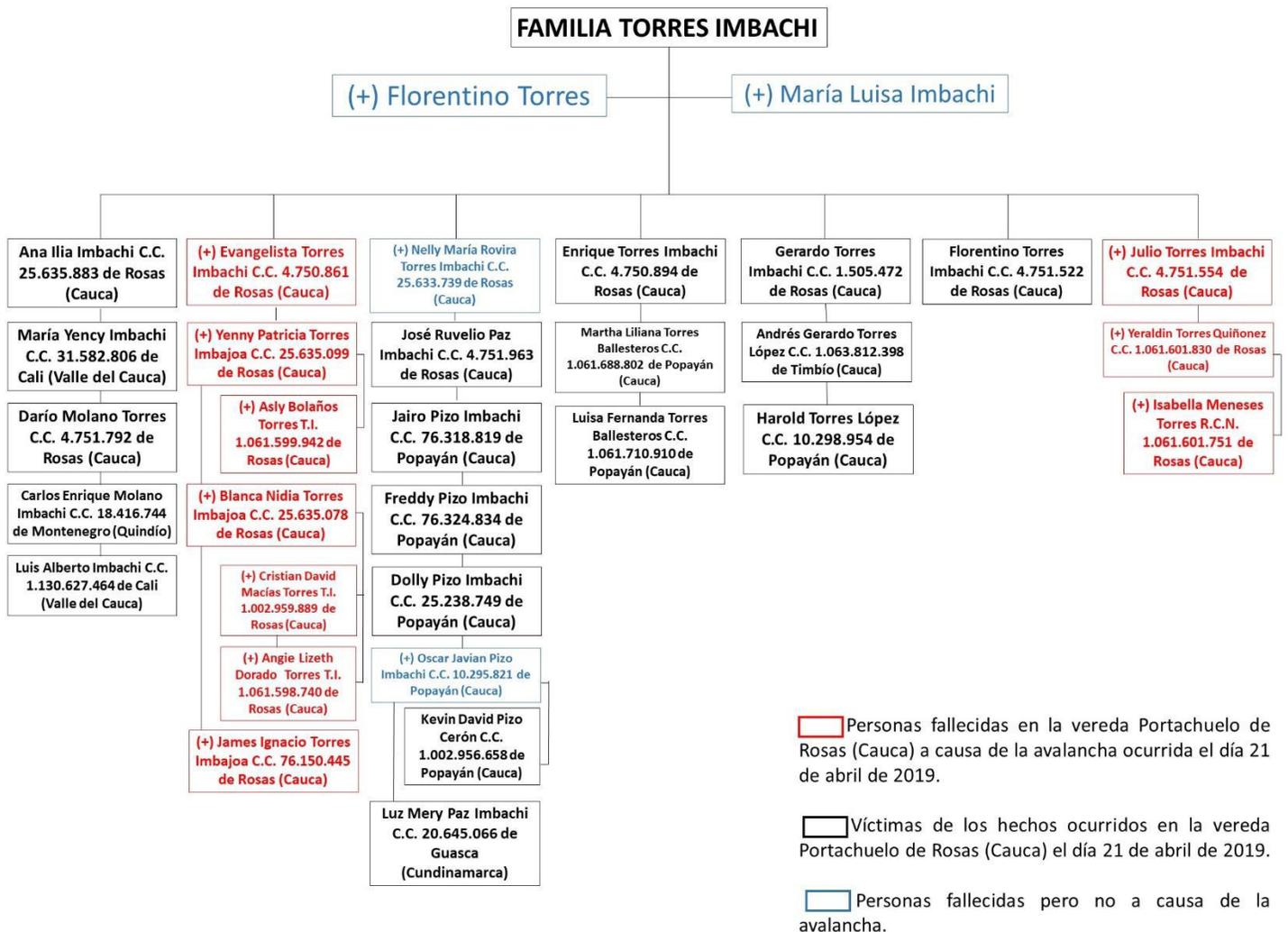
- Al Agente del Ministerio Público, con quien ha de surtirse la tramitación del proceso.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

II. HECHOS U OMISIONES:

Los siguientes hechos constituyen fundamento a las pretensiones de la demanda:

2.1- FUNDAMENTOS DE HECHO SOBRE EL PARENTESCO DE CADA UNO DE LOS ACTORES.

2.1.1- Me permito presentar respetuosamente un árbol genealógico de la familia TORRES IMBACHI, familia de tipo extenso, la cual se describe a continuación, y donde se podrá observar el **parentesco de las personas fallecidas** en la Vereda Portachuelo de Rosas (Cauca) por los hechos ocurridos el día 21 de abril de 2019 a causa de un deslizamiento de tierra **con las víctimas**:



Este árbol genealógico se describe así:

I) ANA ILIA IMBACHI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.635.883 de Rosas (Cauca) en calidad de:

- **Hermana** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Tía** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca).
- **Tía en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

II) MARÍA YENCY IMBACHI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.806 de Cali (Valle de Cauca) en calidad de:

- **Sobrina** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Prima** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Prima en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

III) DARIO MOLANO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.751.792 de Rosas (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca); **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca); **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)

- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.416.744 de Montenegro (Quindío) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

V) LUIS ALBERTO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.627.464 de Cali (Valle del Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)

- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.751.963 de Rosas (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

VII) JAIRO PIZO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.318.819 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

VIII) FREDY PIZO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.324.834 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

IX) DOLLY PIZO IMBACHI, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.283.749 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Prima** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Prima en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.002.956.658 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino en segundo grado de consanguinidad** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).

- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los señores: (+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) **y (+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en tercer grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.20.645.066 de Guasca (Cundinamarca) en calidad de:

- **Sobrina de los señores: (+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) **y (+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Prima de los señores: (+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) **y (+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Prima en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+) ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.750.894 de Rosas (Cauca) en calidad de:

- **Hermano de los señores: (+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) **y (+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Tío de los señores: (+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía

76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca).

- **Tío en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.688.802 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrina** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Prima** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca).
- **Prima en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.710.910 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrina** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Prima** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca).
- **Prima en segundo grado de consanguinidad de los niños: (+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO**

TORRES quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XV) GERARDO TORRES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.505.472 de Rosas (Cauca) en calidad de:

- **Hermano** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Tío** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca).
- **Tío en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XVI) ANDRÉS GERARDO TORRES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.063.812.398 de Timbio (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.298.954 de Popayán (Cauca) en calidad de:

- **Sobrino** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Primo** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)
- **Primo en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

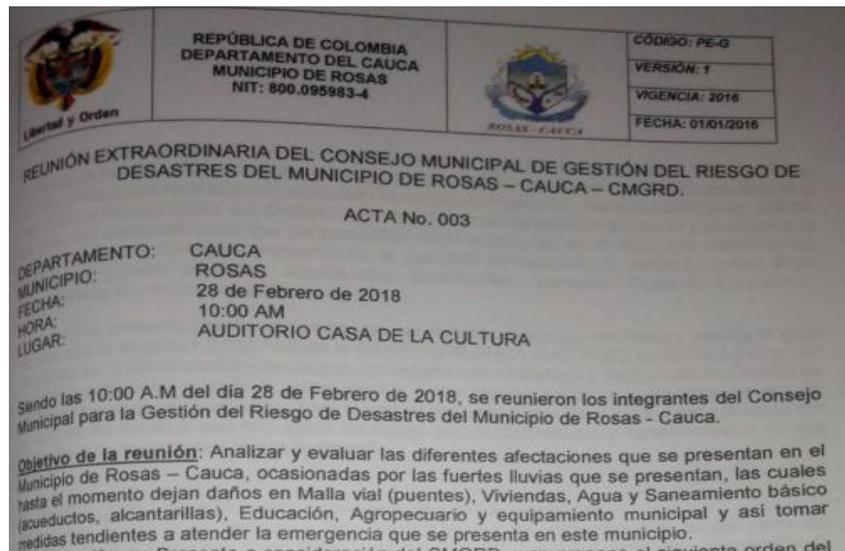
XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.751.522 de Rosas (Cauca) en calidad de:

- **Hermano** de los señores: **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) y **(+) JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).
- **Tío** de los señores: **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **(+) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **(+) JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) y **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca).
- **Tío en segundo grado de consanguinidad de los niños:** **(+) ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca); **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) e **(+)ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

2.2- SOBRE LOS HECHOS QUE COMO ANTECEDENTES HISTÓRICOS FUNDAMENTAN LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

2.2.1. En reunión extraordinaria plasmada mediante **Acta 003 del 28 de febrero de 2018**, integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, analizaron y evaluaron las afectaciones que acusa de las fuertes lluvias que se presentaban en el municipio de Rosas, Cauca, dejaban daños en la Malla Vial, Viviendas, Agua y Saneamiento Básico (acueductos, alcantarillados), Educación,

Agropecuario y Equipamiento Municipal; y así tomar medidas tendientes a atender la emergencia que se presentaba en este municipio.



En el Acta en comento, se plasmó las conclusiones del Informe Técnico de Afectaciones que se vivían en el municipio a raíz de la ola invernal. Entre las observaciones evidenciadas, el informe fue enfático en la afectación que soportaba la malla vial del municipio, parte de ella responsabilidad del Instituto Nacional de Vías.

SECTOR VIAL
1. Informe sobre afectación en Vías (km. Afectados 133,7 km):

Manifiesta el Ingeniero Diego Fernando Muñoz Caicedo, que de acuerdo a varias visitas realizadas y a lo manifestado por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las diferentes veredas, donde solicitan a la Alcaldía Municipal la ayuda urgente para el arreglo de las vías, ya que estas se encuentran colapsadas, dificultando el transporte vehicular, situación que afecta la movilización de la población estudiantil hacia los distintos planteles educativos así como la comercialización de productos agrícolas; las vías que necesitan atención inmediata son las siguientes:

N°	Nombre de la Vía	Longitud Total (Km)	Tipo Orden
1	Vía Panamericana	23,50	Nacional
2	Vía Rosas - La Sierra	6,90	Nacional
3	Vía Loma Grande - Gualoto	11,74	Municipal
4	Vía El Céforo - La Despensa	3,00	Municipal
5	Vía La Despensa Bajo	3,79	Municipal
6	Vía Márquez - Ramal Alto	15,17	Municipal
7	Vía Márquez Bajo	2,32	Municipal
8	Vía Cruce Ramal Alto - Ramal Bajo	2,80	Municipal
9	Vía Cruce Ramal Alto - Escuela Ufugú	1,39	Municipal
10	Vía variante a Márquez (por Sules)	4,40	Municipal
11	Vía a Guisabalo	0,55	Municipal

De la totalidad de la malla vial del Municipio, el Informe señaló que a raíz de la ola invernal, se presentaba una afectación del 70% de la totalidad de la superficie vial, relacionada con problemas de rodadura donde por este fenómeno natural se presentaban muchos deslizamientos de tierras, hundimiento de la bancada y socavaciones severas en puentes y en la estructura severa de la banca de las vías.

En tanto, para tratar aquellas fallas se señaló como oportuno, la remoción de derrumbes y recuperación de la malla vial del municipio con la adecuación de la superficie de rodadura.

El Ing. Muñoz manifiesta que el municipio cuenta con ciento treinta y cuatro (134) kilómetros de malla vial, distribuidos en 31 Km pavimentadas + 82 Km con material de afirmado + 21 Km sin material de afirmado; de los cuales de esta longitud total podríamos afirmar que a causa de la fuerte ola invernal hay una afectación del 70%, es decir 94 Km tiene problemas en la superficie de rodadura donde por este fenómeno natural hay muchos deslizamientos de tierras, hundimiento de la banca e incluso en algunos sectores se han evidenciado severas socavaciones tanto en los distintos tipos de puentes como en la misma estructura de la banca de las vías. Ante esta problemática la recuperación de la infraestructura en el sector vial requiere de las siguientes actividades:

- ✓ Remoción de derrumbes y Recuperación de la malla vial del municipio con la adecuación de la superficie de rodadura, mediante el suministro de material de afirmado y su respectiva conformación → Prácticamente esta actividad se requiere sobre toda la malla vial del municipio incluyendo la atención de tres puntos críticos

En relación sobre la afectación de viviendas, el informe señaló que a raíz del fuerte invierno aumentaron las cifras de las familias damnificadas a un total de 228 familias afectadas entre viviendas averiadas, destruidas y en condición de riesgo, distribuidas a lo largo de 39 veredas del municipio y casco urbano.

SECTOR VIVIENDA:

4. Informe sobre afectación en Viviendas:

La Coordinadora de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres manifiesta que debido a la fuerte ola invernal que sigue azotando a nuestro municipio, ha aumentado las cifras de familias damnificadas por este fenómeno a un total de 2281 familias afectadas entre viviendas averiadas, destruidas y en condición de riesgo, distribuidas a lo largo de las 39 veredas del municipio y el casco urbano; es importante recordar que por los hechos sucedidos la semana pasada hubo que dar orden de evacuación inmediata a cincuenta y ocho (58) familias de la Vereda de Portachuelo, una (01) familia de la Vereda Ufugu y una (01) familia de la Laja porque sus viviendas estaban en inminente peligro de ser sepultadas por los deslizamientos de tierras de seguir los fuertes aguaceros.

También es importante recalcar que es caso de obtener ayudas o recursos para atender estas necesidades, sería bueno revisar los listados de damnificados para evitar la doble entrega de ayudas o subsidios y considerar que se beneficie a una persona por núcleo familiar.

Por las razones expuestas, como por todas las afectaciones presentes en Agua y Saneamiento Básico (acueductos, alcantarillados), Educación, Agropecuario y Equipamiento Municipal, vivida a raíz de la ola invernal que para el 2018 se vivía en el municipio de Rosas, Cauca, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, recomendó declarar la Calamidad Pública.

AL PUNTO OCHO: Conclusiones y tareas.

Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal del Gestión de Riesgo de Desastres en pleno recomienda declarar la Calamidad Pública, el Alcalde Jesús Eduardo Díaz, manifiesta que como conclusión es declarar el municipio en calamidad pública y solicita tanto al apoyo de del CMGRD que efectúe lo pertinente con el Jurídico para que elaboren el respectivo acto administrativo de la declaratoria.

Se saque en limpio la presente acta y se le anexen los documentos soporte como ocnoos, informes técnicos, fotografías, etc.

Enviar el Decreto de la calamidad pública con sus portes al ente de control que es la Contraloría Departamental del Cauca y a la OAGRD CAUCA.

2.2.2. Mediante Decreto 0112 del 28 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal de Rosas Cauca, declaró la situación de calamidad pública considerando la fuerte condición atmosférica que se presentaba en el municipio, asociada a los periodos lluviosos que desencadenaban aguaceros, fuertes vientos en periodos prolongados, heladas, generando fenómenos adversos como crecientes súbitos, deslizamientos de tierra, granizadas y vendavales.

DECRETO 012

(28 de febrero 2018.)

POR EL CUAL SE DECLARA EN EL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, y los artículos 14, 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y,

Que en el Municipio se presenta una serie de condiciones atmosféricas especialmente asociadas a los periodos lluviosos que desencadenan aguacero, fuertes vientos en periodos prolongados, heladas generando fenómenos adversos como crecientes súbitas, deslizamientos de tierra, granizadas y vendavales, tal como lo ocurrido en esta primera temporada de lluvias de 2018 en todo el municipio. Los eventos presentados siempre son en horas de la noche, que deja hasta el momento las siguientes afectaciones, de conformidad con la evaluación de daños realizada por personal técnico de la Secretaría de Planeación Municipal:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Rosas - Cauca, por el termino de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término en caso de ser necesario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras, y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos y de precaución, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

2.2.3. Mediante Acta 006 del 21 de abril de 2018, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, dejó constancia de la reunión celebrada el mismo 21 de abril de 2018 a las 10:00 AM, donde se socializó el requerimiento de evacuación de la zona de riesgo en la Vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, debido a la fuerte ola invernal que se vivía. El Acta deja constancia de la limitación presupuestal del Municipio de Rosas, Cauca, para atender la situación de emergencia, y que por lo tanto se requería de apoyo de la Nación y gobernación Departamental para soportar toda la atención de emergencia.

CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
MUNICIPIO DE ROSAS

ACTA No. 006

DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: Rosas
FECHA: 21/04/2018
HORA: 10:00 AM
LUGAR: Sala de Crisis

Siendo las 10:00 Am. del día 21 de abril de 2018, se reunieron los integrantes del Consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de Rosas Cauca y representantes de la comunidad de la Vereda Portachuelo de este municipio.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Socialización del requerimiento de evacuación de la zona de riesgo en la Vereda Portachuelo a los habitantes de la misma por parte de la administración municipal de Rosas Cauca.

(...)

Aunque hay que tener claro que este tema es una responsabilidad de todos y deben entender que el tema presupuestal es complicado. Y el plan de acción específico nos dice que Rosas no tiene la capacidad financiera para soportar toda la atención y por eso se viene solicitando el apoyo a la nación y la gobernación.

2.2.4. El Informe de Visita Técnica del Municipio de Rosas, Cauca, de abril de 2018, suscrito por los señores Julián Felipe Alegría, Ingeniero Estructural – Contratista de la OAGRD Cauca, y José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, **diagnosticó de manera temprana el grave riesgo de avalancha que recaía sobre la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, y la necesidad inminente de reubicación de los pobladores acogiendo el principio de prevención.** Al respecto se encuentra:

2.2.7. Punto ROS107

Este punto se ubica en la vereda de Portachuelo, donde un afluente de la quebrada Santo Tomas se intercepta con la vía panamericana ver Mapa 5. Se observan depósitos de un evento tipo flujo que consiste en material rocoso que va desde tamaño arena hasta grandes bloques de varios metros, también se observa suelo y vegetación que hace parte de los depósitos del flujo ver Ilustración 21 y 16, este flujo fue clasificado como avalancha de escombros según la clasificación descrita en (Roy E. Hunt, 2007).



Ilustración 21. Depósitos del Flujo, Fuente Propia

Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres
Calle 4 Carrera 7 Equina Popayán - Cauca
Telefax: 8205339- e-mail:crepad.cauca@gestiondelriesgo.gov.co
www.cauca.gov.co

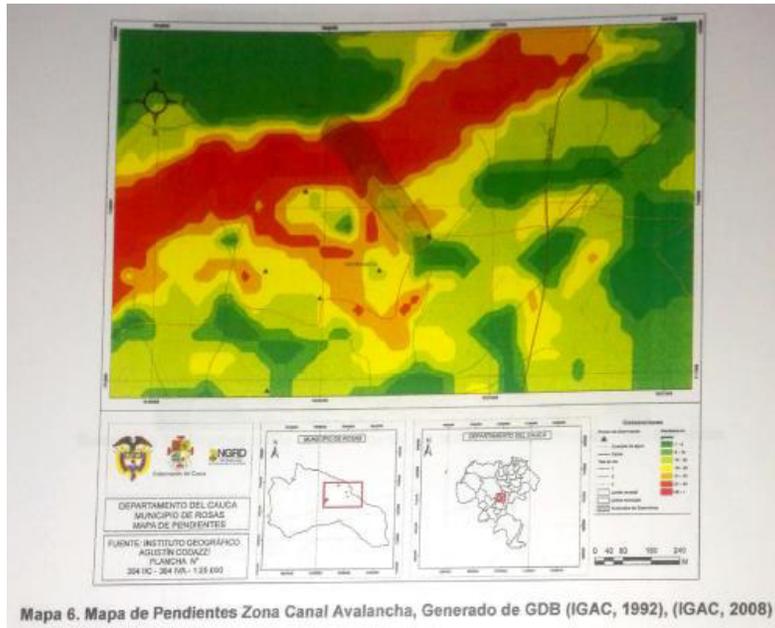


Ilustración 22. Depósitos del Flujo, Fuente Propia

Características de canal del drenaje: El canal tiene grandes acumulaciones de depósitos provenientes del escarpe erosivo de rocas del Cuaternario en la parte alta, los tamaños van desde grava ver Ilustración 23, a grandes bloques transportados por caídas de roca desde la parte alta del escarpe, las pendientes de sus laderas son predominantemente mayores a 31° de inclinación que corresponde a laderas de escarpadas a muy escarpadas según clasificación consultada en (SGC, 2014) ver Mapa 6, formando un valle deceptado por el cual se transportan todos los materiales, ver Ilustración 24.

En el punto donde el flujo se intercepta con la vía Panamericana, se encuentra una vivienda en el área de influencia directa de la avalancha ver Ilustración 25, 20.

El análisis del fenómeno solo se realizó hasta el punto de intersección de la avalancha con la vía Panamericana, desconociendo su dinámica en la parte baja. En el Mapa 7 se indica el área de influencia directa de la avalancha de la zona visitada.



Mapa 6. Mapa de Pendientes Zona Canal Avalancha, Generado de GDB (IGAC, 1992), (IGAC, 2008)



Ilustración 23. Depósitos Pie del Escarpe de las rocas del Cuaternario, Fuente Propia.

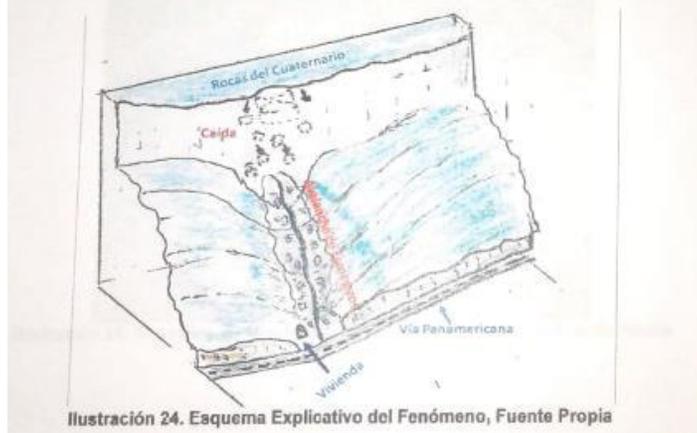


Ilustración 24. Esquema Explicativo del Fenómeno, Fuente Propia

Descripción general de la afectación.

Las edificaciones expuestas en la zona de influencia directa de la remoción en masa, corresponden principalmente a viviendas construidas artesanalmente, sin ningún tipo de estudios, ni diseños, ni planos de construcción, son edificaciones que al parecer fueron construidas antes de la vigencia del reglamento colombiano de construcción sismorresistente (NSR-10), por lo cual son edificaciones que al parecer a la luz de la normatividad vigente que rige la materia, no cumplen con las disposiciones allí contenidas. La condición de las construcciones visitadas, en general evidencian, fisuras y grietas lo cual es indicio de un aparente desplazamiento en masa que afecta ostensiblemente las edificaciones y pone en inminente riesgo las familias que las habitan, por lo cual es necesario y pertinente adoptar medidas tendientes a reubicar las personas afectadas con ocasión al fenómeno aquí planteado. Asimismo, se observa una inadecuada intervención en los cortes de terreno para generar planicies para la construcción de las viviendas. Dichos cortes se han realizado con ángulos superiores a los 60 grados, lo cual potencialmente eleva el riesgo ante una eventual remoción en masa pues aquellas discontinuidades del terreno se convierten en planos de falla que pueden ser el detonante para el inicio de una eventual remoción en masa de mayor magnitud.

3.7. Punto ROS107

Con la inspección y el análisis realizado en la zona, se observa una vivienda en la zona de influencia directa de la avalancha, partiendo de la experticia del personal que realizó la visita y acogiendo el principio de Precaución contenido en la (Ley No. 1523, 2012), se recomienda al ente territorial acoger de manera inmediata las medidas de reducción del riesgo estructurales y no estructurales a las que haya lugar, con el fin de salvaguardar y proteger la vida e integridad de las personas que habitan dicha vivienda.

También se recomienda realizar un análisis completo del fenómeno, ya que, por sus características (materiales provenientes del escarpe de los depósitos del Cuaternario) existe la probabilidad de acumulación de volúmenes de material en la parte alta del nacimiento del afluente, y que al encontrar las condiciones propicias se puede generar un evento mayor a los registrados hasta el momento y tener una mayor área de afectación. El análisis debe ir orientado a identificar elementos expuestos en la parte baja y tomar las medidas necesarias para proteger vidas humanas y estructuras.

2.2.5. En reunión celebrada el 23 de abril de 2018, plasmada mediante Acta 008 del mismo 23 de abril de 2018, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, socializó las diferentes alternativas que ofrecía el Consejo a los habitantes de la vereda Portachuelo para mitigar el riesgo generado a causa de la fuerte ola invernal.

CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES **MUNICIPIO DE ROSAS**

ACTA No. 008

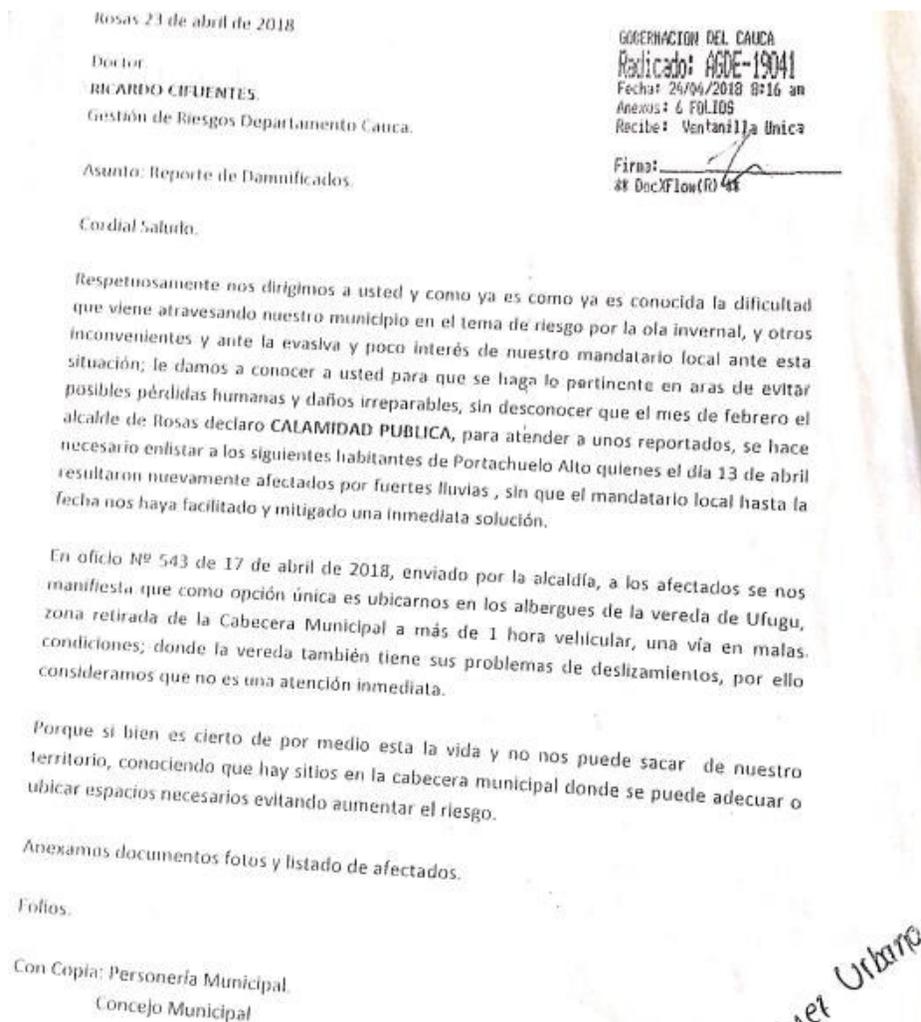
DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: Rosas
FECHA: Abril 23 de 2018
HORA: 09:00 a.m.
LUGAR: Vereda de Portachuelo (Rosas)

Siendo las 09:00 a.m. del día 23 de abril de 2018, se reunieron algunos de los integrantes del Consejo municipal para la Gestión del riesgo de desastres del Municipio de Rosas (Cauca), Concejales y parte de la comunidad de la vereda de Portachuelo.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Socializar las diferentes alternativas que ofrece el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio a los habitantes de la vereda de Portachuelo para mitigar el riesgo.

2.2.6. Mediante carta dirigida por los afectados de la vereda Portachuelo del Municipio de Rosas, Cauca, a la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento del Cauca, radicada el 24 de abril de 2018, los habitantes afectados mostraron su preocupación ante la situación de emergencia social que vivían, y el escaso interés por parte de las Autoridades Municipales para afrontar la situación y evitar “**posibles pérdidas humanas y daños irreparables**”, como en efecto ocurriría.

Al respecto se encuentra:



2.2.7. La solución que se brindaba en su momento era la reubicación de los pobladores de Portachuelo a la vereda Ufugú, omitiendo las Autoridades que dicha vereda presentaba problemas similares de inestabilidad como los que acontecían en Portachuelo, por ello, dentro del Decreto 027 del 30 de abril de 2019, - posterior a los hechos materia de esta acción - se menciona esta situación, que es el acto administrativo resultado del Acta 005 del 21 de abril de 2019, donde se menciona en varias oportunidades las carencias que padece la vereda Ufugú, dando así razón a la comunidad de no aceptar el traslado, pues era de conocimiento público las nulas condiciones de habitabilidad de esa vereda, de tal manera que el ofrecimiento del municipio no era la solución real que merecían los pobladores, ni mucho menos constituía un elemento preventivo del riesgo, o por lo menos mitigable, dado que ahí ya se había presentado una situación similar con saldo de un muerto, tal como fue consignado por el concejal Fabio Manzano, en el Acta del Consejo Municipal de Rosas, Cauca, No. 033 del 19 de mayo de 2019.

Decreto 027 del 30 de abril de 2019:

Que en virtud de lo anterior el Alcalde Municipal de Rosas –Cauca- profirió el decreto No. 024 del 21 de abril de 2019, **POR EL CUAL SE DECLARA EN EL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que en el Municipio de Rosas – Cauca-, se siguen presentando una serie de condiciones atmosféricas especialmente asociadas a los períodos lluviosos que desencadenan aguaceros, fuertes tormentas eléctricas, fuertes vientos en periodos prolongados, generando fenómenos adversos como, vendavales, deslizamiento de tierra (movimientos en masa), entre otros. **Eventos que se han venido presentando de forma continua por esta primera temporada de lluvias del año 2019, específicamente en las Veredas Bella Vista, El Retiro, Berlín, La Florida, Golondrinas, Parraga Viejo, Ufugu, Márquez, Porvenir, Churo Tablón, Gualoto, Peña Negra, El Altillio, El Cefiro, El Ramal y Bello Horizonte y los Barrios Belén, San José y Santander Sector Los Guadales por Movimientos en Masa, dejando una afectación de alta magnitud como son: viviendas en condición de riesgo, vías taponadas, acueductos afectados y daños en el sector agropecuario, entre otras, de conformidad con la evaluación de daños realizada por personal técnico y operativo de los organismos de socorro.**

Acta del Consejo Municipal de Rosas, Cauca, No. 033 del 19 de mayo de 2019:

Concejal Fabio Manzano: buenos días para todos, lo que paso en Portachuelo, Jimena estuvo aquí y dio un informe de la gestión que había hecho del año 2018 y de los recursos que hay y ese día le pregunté a usted de la autonomía que tenía para tomar unas acciones a favor de la gente que estaba en riesgo y nosotros sabemos que usted no tiene autonomía, si en alguna vereda se presenta un riesgo eminente usted solamente le daría a conocer a la comunidad y al alcalde de lo que está pasando, ese día hubo un debate y fue oportuno, usted manifestaba que había un recurso para ejecutarlo este año y el concejal Luis Carlos le manifestó la posibilidad de que la gente que estaba en riesgo de pagarles un arriendo y se dijo en alguna oportunidad de que los damnificados con el tema de la ola invernal fueran a habitar los albergues de ufugú, entonces el tema es la autonomía que deben tener las diferentes secretarías de la administración, porque si aquí en Rosas no se puede mover una hoja mientras que el alcalde o quienes presiden autoricen, pues tampoco se puede hacer nada, porque un funcionario da los informes pero quien toma las determinaciones para que las cosas se hagan son las autoridades elegidas popularmente, entonces el tema es que se tomen unas acciones para que ese caso que sucedió en Portachuelo no vuelva a suceder más y que cuando la gente le manda un oficio a la alcaldía o que la gente viene a decir lo que está pasando en su vereda por alguna afectación, hay que pararle bolas; en diciembre del año 2017 en Ufugú una avalancha tapo un señor y como era un solo señor que vivía solo, pues no pasó nada y también sabía el municipio del riesgo que estaba pasando, el señor está enterrado en Ufugú y hay unas evidencias de que el municipio sabía que el señor estaba en riesgo y no se tomaron ninguna acciones, entonces esto no puede seguir sucediendo, aquí uno como concejal y los presidente de la JAC conocen mejor las veredas en las que vivimos, pues que nos paren bolas; por ejemplo yo radique un derecho de petición porque en Ufugú hay unas familias en una zona que están en riesgo, hicimos una reunión para que gestión del riesgo municipal haga una caracterización y que usted junto con la comunidad le haga conocer a las autoridades de gestión del riesgo departamental y nacional de la situación que se está presentando en algunas veredas; hoy desafortunadamente paso, he visto que han llegado algunas ayudas de orden departamental y nacional que son para los

2.2.8. En respuesta a la solicitud elevada por la comunidad afectada de la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento del Cauca en oficio No. 179-OAGRD-2018 del 8 de mayo de 2018 señaló que quien debería de tomar acciones concretas para **conocer, evaluar, mitigar y atender el riesgo, eran los Alcaldes municipales.**

La Ley 1523 de 2012, al señalar quienes son las instancias de dirección del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en los numerales 3 y 4 del artículo 9 menciona que lo son el Gobernador y el Alcalde respectivamente en las áreas de su jurisdicción.

Por su parte en el artículo 14 se indica que los alcaldes, como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión de riesgos, en tanto que los gobernadores y la administración departamental, bajo el principio de concurrencia y subsidiaridad, son los coordinadores entre los municipios.

El apoyo que desde la Oficina Asesora de Gestión de Riesgos del Departamento podemos brindar, está destinado a la situación de calamidad o desastres la cual debe ser declarada de acuerdo con los lineamientos que establece la ley 1523 de 2012 y especialmente atendiendo los criterios contenidos en el artículo 59 de la citada Ley. Ahora bien, de conformidad con las normas legales, son los municipios los

Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres
Calle 4 Carrera 7 Equina Popayán - Cauca
Teléfono: 8705339- a-mail: edgrd.cauca@gestiondelriesgo.gov.co
www.cauca.gov.co



Mx 3

encargados de adelantar las acciones que se requieran para conocer, evaluar, prevenir, mitigar y atender el riesgo en sus territorios.

En el caso que se pone en conocimiento, corresponde a la administración municipal, a la cual se le dará traslado de su solicitud, hacer la visita correspondiente con el fin de, si el caso lo amerita, hacer un censo de las personas que puedan estar ubicadas en la zona de riesgo, y brindar la correspondiente atención.

Atentamente,

RICARDO A. CIFUENTES GUZMAN

Asesor Oficina Asesora para la Gestión de Riesgos de Desastres

Proyecto: Ricardo Alfredo Cifuentes-Asesor de la OAGRD

Elaboro: Liseth Gómez Urbano A. Administrativo-OAGRD

2.2.9. Mediante Acta 017 del 21 de diciembre de 2018, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, dejó constancia de la reunión celebrada el mismo 21 de diciembre de 2018 a las 3:00 PM, donde se socializaron las actividades y avances en atención de la comunidad de la Vereda Portachuelo de Rosas, Cauca, afectada por la ola invernal. Dicha Acta deja constancia de los compromisos asumidos y de la necesidad de realizar un estudio geológico que lograra determinar el grado real de amenaza que soportaba la zona, que, a su vez, se trasladaba a los habitantes de la región, para quienes se buscaban recursos para su reubicación, dado que al no haber ocurrido para la fecha de la reunión una eventualidad como una avalancha, dicha reubicación era prácticamente nula. Así se plasmó en el Acta:

CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
MUNICIPIO DE ROSAS

ACTA No. 017

DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: Rosas
FECHA: 21 de Diciembre de 2018
HORA: 3:00 P.M
LUGAR: Sala de Crisis

Siendo las 3:00 Pm. del día 21 de Diciembre de 2018, se reunieron los integrantes del Consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de Rosas Cauca

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Socialización de las actividades y avances en la atención de la comunidad de la Vereda Portachuelo afectada por la ola invernal.

(...)

5.- Presentación de informe de los estudios geológicos realizados en la vereda portachuelo por parte del geólogo JOSE LUIS, quien manifiesta que no fue un estudio realizado sino un análisis a partir de la inspección visual de la geología de la zona. Y se pudo llegar a un análisis con buenos resultados, inicialmente se abren los casos específicos para estarlos monitoreando constantemente, posteriormente en el mes de enero del próximo año se estará llamando a los coordinadores y se estará coordinando con ellos para comenzar a montar todos estos casos para poder hacerles seguimientos ya que hay amenazas que pueden generar otras emergencias.

Es importante hacer un repaso de lo que son las amenazas para que sepan conocer los términos utilizados. La unidad nacional de gestión del riesgo clasifica las amenazas en cuatro tipos: las naturales, hidro meteorológicas, geológicas y tecnológicas. Las amenazas que hay presentes en la zona de portachuelo de acuerdo al análisis tenemos remoción en masa, sismos y avenidas torrenciales, hay un fenómeno de caída de rocas ya que en la parte alta de la zona hay una pared de roca la cual tiene un escape del cual se suelta mucho material y este se acumula en el pie del escape y cuando hay precipitaciones altas todo esto es arrastrado y es cuando se forma una avenida torrencial, lo cual a sido el principal evento en la vereda. Tenemos también deslizamientos que se dan cuando hay grandes espesores de suelo.

(...)

Por esta razón para saber que hacer, es necesario conocer la zona por medio de estudios geológicos. En este caso se recomendó tomar medidas pertinentes para salvaguardar la vida de las personas y realizar los correspondientes estudios los cuales son costosos. Y por esto aclaro que lo que estoy exponiendo no es un estudio (es un análisis de situación). Y por medio de este análisis se evidencia con material fotográfico tomado por un ingeniero estructural que en la vereda hay un movimiento lento pero constante de material de suelo. En este caso cuando se detecta la amenaza se recomienda comenzar con los planes de emergencia y monitoreando mientras se busca la solución por parte de la administración municipal. Entonces esta es la situación y se evidencia la existencia de una amenaza que pueden ser aceleradas por un sismo. La primera recomendación que yo haría a la administración municipal es hacer monitoreo constante y cuando llueva evacuar a la gente y también la reubicación de las casas.

(...)

Intervención de la señorita BLANCA JIMENA DIAZ CABRERA quien manifiesta que el tema de los arriendos y albergues que manifestaba el concejal Luis Carlos, no se puede llevar a cabo a menos que se presente una eventualidad como una avalancha por la cual las personas deban ser reubicadas. Seguimos con otro punto que es intervención de la comunidad de la Vereda Portachuelo, no se si ustedes tengan alguna pregunta o sugerencia para el consejo de gestión del riesgo.

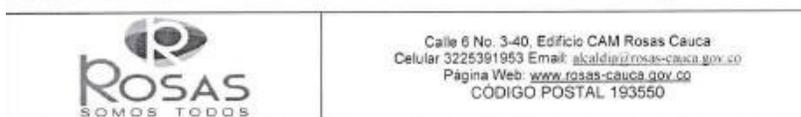
La información consignada en el Acta, a través de lo verbalizado por el ingeniero José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRDC Cauca, deja entrever que la situación que se vivía en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, era de extrema preocupación, pues según lo manifestado por el Ingeniero, en la zona se presentaba un **“movimiento lento pero constante de material de suelo”** lo que ameritaba tomar **“medidas pertinentes para salvaguardar la vida de las personas”**; motivo por el cual se recomendó realizar los correspondientes estudios geológicos, monitoreo constante de la zona, la reubicación de las casas y evacuación de la población en momentos de lluvia, hecho éste, evacuación de la población, que fue menospreciado por la señora Blanca Jimena Díaz Cabrera, delgada del CMGDR, quien señaló que salvo de ocurrir una avalancha o una eventualidad de tal magnitud, no se podría abordar el tema de arriendo y albergues.

2.2.10. A pesar de haberse consignado la necesidad de la reubicación de las viviendas afectadas de la vereda Portachuelo, los trámites administrativos y presupuestales siempre estuvieron por encima de la necesidad urgente y prioritaria de salvaguardar la

vida de los pobladores, muy a pesar de que mediante Decreto 0112 del 28 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal de Rosas Cauca, había declarado la situación de calamidad pública considerando la fuerte condición atmosférica que se presentaba en el municipio, asociada a los periodos lluviosos.

Lo anterior, se evidencia de lo consignado en la misma **Acta 017 del 21 de diciembre de 2018**, producto de reunión celebrada el mismo 21 de diciembre de 2018 a las 3:00 PM ante el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca:

6.- Intervención del ingeniero MANUEL ALVAREZ (invitado). Quien agradece por la invitación, y manifiesta que luego de las visitas de los profesionales y especialistas de la unidad de gestión del riesgo al sector, junto con la administración municipal se ha estado buscando la manera de viabilizar recursos para hacer la reubicación de 42 viviendas en una zona de bajo riesgo. En estos momentos los estudios de las casas los tenemos a nivel de presupuesto, tenemos dos diseños de casas proyectados pero también tenemos una limitación que es el terreno. En días anteriores tuve una llamada de la comunidad de portachuelo en



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	CÓDIGO: PE-G
	VERSIÓN: 1
	VIGENCIA: 2016
	FECHA: 01/01/2016

donde me preguntaban si se podía hacer la construcción de viviendas dispersas o viviendas en un mismo lote y la recomendación es que como se trata de minimizar los riesgos, si lo hacemos en vivienda dispersa nos tocaría hacer estudios de factibilidad por cada lote que se consiga, entonces el proyecto no sería viable y se alargaría muchísimo. En este caso es necesario ubicar un lote al cual se le puedan hacer los estudios de factibilidad para poder desarrollar el proyecto de reubicación, se han hecho contactos con la oficina de gestión de riesgo en Bogotá para presentar un proyecto para viabilizar los recursos, estos proyectos se demoran alrededor de un año en aprobarse y reubicar 42 viviendas puede estar costando unos 1400 millones de peso y para el municipio de Rosas no es fácil conseguir estos recursos. En este momento el esfuerzo en conjunto es ubicar un buen lote. Otro tema que preguntaron es si se puede hacer la reubicación en otro municipio y esto no es posible.

2.3- HECHOS ESPECIFICOS

2.3.1. El 21 de abril de 2019, en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, en horas de la madrugada, se presentó un deslizamiento de tierra de grandes proporciones que ocasionó una emergencia en la zona dejando como resultado personas fallecidas, heridos, desaparecidos, pérdida de bienes materiales, pérdidas de viviendas, daños en la infraestructura vial, daños en las redes eléctricas, daños en la infraestructura del sector de agua y saneamiento básico (acueductos y alcantarillados), así como en los cultivos de los moradores del sector.

A causa de dicho fenómeno, técnicamente previsible como bien se ilustró por el ingeniero geólogo José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, en el **Acta 017 del 21 de diciembre de 2018**, y como también quedó consignado en el Informe de Visita Técnica del Municipio de Rosas, Cauca, de abril de 2018, suscrito por los señores Julián Felipe Alegría, Ingeniero Estructural – Contratista de la OAGRD Cauca, y José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, murieron, entre otros: **I) EVANGELISTA TORRES IMBACHI (+), II) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA (+), III) ASLY BOLAÑOS TORRES (+), IV) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA (+), V) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES (+), VI) ANGIE LIZETH DORADO TORRES (+), VII) JAMES IGNACIO TORRES (+), VIII) JULIO**

TORRES IMBACHI (+), IX) YERALDIN TORRES QUIÑONES (+) e X) ISABELLA MENESES TORRES (+), todos miembros de una sola familia.

2.3.2. Tras ocurrido el deslizamiento de tierra que afectó catastróficamente a la población de la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, el Consejo Municipal Ampliado de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, se reunió el mismo 21 de abril de 2019 a las 12:00 PM, y mediante **Acta 005** de la misma fecha, dejó constancia de lo ocurrido y la toma de acciones para la atención de la emergencia que se vivía en el Municipio y que había dejado como resultado pérdidas humanas y daños en bienes materiales.

 Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	 ROSAS - CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016
---	--	---	---

CONSEJO MUNICIPAL AMPLIADO DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPIO DE ROSAS

ACTA No. 005

DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: Rosas
FECHA: abril 21 de 2019
HORA: 12:00 Pm
LUGAR: Alcaldía Municipal

Siendo las 12:00 Pm del día 21 de abril de 2019, se reunieron los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Rosas.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Analizar y evaluar para la toma de acciones para la atención a la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias de la primera temporada del año 2019, que desencadenó evento por movimiento en masa el día 21 de abril de 2019, en la Vereda Portachuelo, dejando pérdidas humanas, heridos, colapso de viviendas, pérdida de cultivos y aves de corral, especies menores, daños en el acueducto veredal, colapso del sistema eléctrico, taponamiento de la vía panamericana. Así mismo, este fenómeno ha ocasionado daños en la Malla vial (puentes), Viviendas destruidas, viviendas en condición de riesgo, daños en el sistema de Agua y Saneamiento básico (acueductos, alcantarillas), instituciones educativas, cultivos afectados, equipamiento municipal, entre otras, y así tomar medidas tendientes a atender la emergencia que se presenta en este municipio.

AL PUNTO TRES: Saludo e instalación del CMGR, por parte del Alcalde Municipal.

El señor Alcalde Municipal, **Dr. JESÚS EDUARDO DÍAZ RÍOS**, presente un saludo de bienvenida al Director de la UNGRD **Ing Eduardo José González**, y a sus asistentes del CMGRD y manifiesta la difícil situación por la que está atravesando el municipio DE Rosas por la emergencia presentada esta mañana por el movimiento en masa en la vereda Portachuelo que hasta el momento se han recuperados 9 cuerpos y 3 heridos, pero según censo realizado con la comunidad de la zona se nos manifiesto que los desaparecidos están entre 30 y 35 personas, ya que muchas a muchas familias los estaban visitando por motivo de semana santa. De esta forma queda debidamente instalada oficialmente la presente reunión extraordinaria del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Como la palabra el señor **JAIRO GONZÁLEZ RUBIO**, comandante del cuerpo de miembros voluntarios del municipio de Timbio Cauca, manifiesta que siendo las 12:50 horas del día de hoy 21 de Abril de 2019, como comandante del incidente de una avalancha ocurrido en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas Cauca, él manifiesta que este incidente fue Alcaldía Municipal de Rosas a las 03:00 am aproximadamente, a los organismos de socorro locales y ellos a las 04:00 am informan a gestión del riesgo departamental y local, a las 05:00 am se encuentra la primera persona viva y en total hasta el momento llevamos cinco personas rescatadas con vida de las cuales dos ya fueron dadas de alta.

	Calle 6 No. 3-40, Edificio CAM Rosas Cauca Celular 3225391953 Email: alcaldia@rosas-cauca.gov.co Página Web: www.rosas-cauca.gov.co CÓDIGO POSTAL 193550
---	--

2.3.3. El Alcalde Municipal de Rosas Cauca, mediante Decreto No. 024 del 21 de abril de 2019, declaró la situación de calamidad pública considerando lo ocurrido el 21 de abril de 2019 en vereda Portachuelo, y la grave situación de riesgo en que se encontraban otros puntos geográficos de la municipalidad, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales **que esta vez sí permitieran superar la emergencia**, teniendo en cuenta que la situación de declaratoria de calamidad pública del Municipio de Rosas, Cauca, ya había sido declarada **Mediante Decreto 0112 del 28 de febrero de 2018, sin que hubiese generado ningún tipo de resultados técnicos, administrativos y financieros que concretamente evaluaran, mitigaran y atendieran el riesgo de una emergencia previamente ya conocida como era la que se vivía en el 2018 para la vereda Portachuelo de Rosas, Cauca.**

DECRETO N° 024
(21 de abril 2019)

POR EL CUAL SE DECLARA EN EL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, y los artículos 14, 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Rosas – Cauca, por el termino de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término en caso de ser necesario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras, y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos y de precaución, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

Y es que se recuerda, que a través de lo señalado por el ingeniero José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, en el **Acta 017 del 21 de diciembre de 2018**, la situación que se vivía en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, **era de extrema preocupación que se hacía necesario realizar los estudios geológicos correspondientes**, que, se recalca, irresponsablemente nunca se hicieron antes del insuceso del 21 de abril de 2019. Ver Acta 017 del 21 de diciembre de 2018

Por esta razón para saber que hacer, es necesario conocer la zona por medio de estudios geológicos. En este caso se recomendó tomar medidas pertinentes para salvaguardar la vida de las personas y realizar los correspondientes estudios los cuales son costosos. Y por esto aclaro que lo que estoy exponiendo no es un estudio (es un análisis de situación). Y por medio de este análisis se evidencia con material fotográfico tomado por un ingeniero estructural que en la vereda hay un movimiento lento pero constante de material de suelo. En este caso cuando se detecta la amenaza se recomienda comenzar con los planes de emergencia y monitoreando mientras se busca la solución por parte de la administración municipal. Entonces esta es la situación y se evidencia la existencia de una amenaza que pueden ser aceleradas por un sismo. La primera recomendación que yo haría a la administración municipal es hacer monitoreo constate y cuando llueva evacuar a la gente y también la reubicación de las casas.

2.3.4.El 5 de junio de 2019, **más de 2 meses** después de ocurrido el deslizamiento de tierra que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, y **más de 6 meses** de lo consignado José Luis Arroyave O., Ingeniero Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, en el **Acta 017 del 21 de diciembre de 2018**, el Servicio Geológico Colombiano allegó al municipio de Rosas, Cauca, el “**INFORME DE VISITA DE EMERGENCIA, VEREDA PORTACHUELO MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**”, donde se consignó además de las causas que rodearon la emergencia (**características del suelo, lluvias y vibración que producen los vehículos al transitar por la ruta 25**), estudios

geológicos que daban cuenta de las características geológicas y geomorfológicas regionales relacionadas con el municipio de Rosas, Cauca, vereda Portachuelo.

2.2.1 Falla Rosas-Julumito

Esta estructura al sur del Cauca pone en contacto rocas de la molasa Terciaria y al norte afecta rocas de edad muy reciente que pertenecen a la Formación Popayán, existen claras evidencias que es una falla activa, pues los últimos estudios de geomorfología y microsísmica demuestran que ella produjo el sismo del 31 de marzo de 1983 (INGEOMINAS, et al, 1986). La traza de la falla al sur, se caracteriza por contactos deformados de rocas pre-Cuaternarias principalmente, rocas Mesozoicas con zonas de falla de decenas de metros de ancho, en especial si está asociada a remanentes antiguos de la zona de Cizalla Dolores. La amplitud de la zona afectada normalmente es del orden de 350 a 500 m, con zonas de brechas y milonitas de 2 a 5 m de ancho (Orrego & Acevedo, 1996). La falla es de tipo inverso y una longitud total de 16 Km, con azimut de 20° y un buzamiento hacia el oeste.

El municipio de Rosas y en especial la vereda de Portachuelo se caracteriza por presentar geoformas asociadas a tres ambientes geomorfológicos: geoformas de origen denudativo, tales como Lomos denudados bajos de longitud larga (Dldebl), localizadas al norte oeste del casco urbano del municipio de Rosas, unidades de ambiente volcánico, derivados de la actividad del Volcán Puracé y Sotará, Su génesis está asociada a la acumulación de productos de flujos piroclásticos de ignimbrita, flujos de ceniza volcánica y flujos de lava de composición andesítica previamente depositados, que van quedando elevados conforme la corriente hídrica va erosionando y recobrando su cauce, estas geoformas originadas como resultado de la actividad volcánica, además de aquellas generadas por acumulación de productos volcánicos (UIS - SGC, 2014).

En general en la vereda de Portachuelo predominan las unidades tales como Flujo Piroclástico Aterrazado (Vfp), presentando una topografía plana a suavemente inclinada, y en forma de un Paleocalte, limitada por Escarpe de flujo piroclástico aterrazado (Vfpe), con pendientes que superan los 75°.

3.2 Características morfodinámicas y movimientos en masa

A continuación se hace una descripción de los procesos caracterizados en el municipio de Rosas:

3.2.1 Vereda Portachuelo sobre la Vía Panamericana

En la ladera superior de la vía Panamericana, a la altura PR 85+120, específicamente en la corona del deslizamiento, con (coordenadas 742067 mN y 1036434 mE origen MAGNA Colombia Oeste), se presenta un movimiento en masa tipo deslizamiento traslacional (figura 16) de suelos y detritos, de carácter superficial, de estado activo, con estilo único y distribución retrogresivo y con posibilidad de ensancharse, hacia ambos flancos, en espacial hacia el flanco izquierdo ya que en ese sector el espesor del suelo es de hasta 2,5 m, mientras que hacia el flanco derecho dicho espesor no supera los 0,50 m, lo que condiciona el volumen del material desplazado (figura 17); es de anotar que este proceso corresponde a la reactivación de proceso que sucedió el 23 de enero de 1997.

Este proceso fue contralado en profundidad por la presencia de depósitos, de mayor rigidez, caracterizados por suelos residuales, generado por los procesos de meteorización de los depósitos de flujos piroclásticos (ignimbritas y lahares), estos materiales son susceptibles a los procesos de meteorización, donde el contacto con estos materiales más duros actuó como superficie de falla. Como causas inherentes se identificaron el contraste de rigidez y permeabilidad, la meteorización física y química de los materiales involucrados; además, se presume que la intervención antrópica realizada para la construcción de edificaciones para vivienda y producción porcícola, aunado a la cobertura y uso del suelo, se constituyeron en factores contribuyentes del movimiento, sin descartar la vibración que producen los vehículos que transitan por la ruta 25 y como detonante se consideran las lluvias.

2.3.5. De la lectura del “INFORME DE VISITA DE EMERGENCIA, VEREDA PORTACHUELO MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA” del Servicio Geológico Colombiano, como del Informe de Visita Técnica del Municipio de Rosas, Cauca, de abril de 2018, suscrito por los señores Julián Felipe Alegría, Ingeniero Estructural – Contratista de la OAGRD Cauca, y José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, y de lo consignado por el Ingeniero Geólogo José Luis Arroyave O., Ingeniero Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, en el **Acta 017 del 21 de diciembre de 2018**, se desprende con suma claridad que el desastre que tuvo lugar el 21 de enero de 2019 en la vereda

Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, **era un riesgo preexistente y técnicamente previsible**, y en consecuencia, existía una responsabilidad de las autoridades ambientales para la gestión del riesgo de desastres de, primero, **salvaguardar el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente**, y segundo, de **conocer, evaluar, mitigar y atender el riesgo** con acciones eficientes y realmente concretas; todo en aplicación del **principio de prevención**.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el derecho a la seguridad y prevención de desastres **previsibles técnicamente**¹ se rige por el **principio de prevención**, en virtud del cual si el riesgo puede ser conocido anticipadamente es imperativo que se adopten medidas para mitigarlo.

Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido:

*«[...] El principio de prevención es el que debe aplicarse tratándose de la posible producción de daños o de la **constatación de la existencia de riesgos respecto de los cuales resulta posible conocer las consecuencias que podría tener sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de manera que la autoridad competente cuenta con la posibilidad fáctica real de adoptar decisiones con antelación a la concreción del riesgo o a la causación del daño, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas; para ello, según se indicó, el principio de prevención subyace a institutos jurídicos como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, instrumentos cuya operatividad precisa de la posibilidad de conocer los hechos y reaccionar frente a ellos con antelación al daño ambiental [...]»**²(Destacado fuera del texto original).*

Bajo la égida de este principio, indicó el Alto Tribunal³ en sentencia sobre la vulneración al derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres y las obligaciones de las autoridades ambientales para la gestión del riesgo de desastres, **“las autoridades ambientales están llamadas a la aplicación del criterio de anticipación, a través de herramientas técnicas para el conocimiento, manejo y control del riesgo o amenaza, en los términos de la Ley 1523, de manera tal que la certeza respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia activan una cadena de causalidad que debe ser interrumpida en su curso causal, con miras a prevenir la consumación del daño.”**

Más adelante, en la misma providencia⁴ el Consejo de Estado precisó:

*“Ahora bien, en el caso concreto merecen destacarse dos asuntos relevantes para la decisión que la Sala adoptará. El primero es que **está demostrado que la afectación de la zona, si bien es de origen geológico, no exime a las autoridades de su deber de adoptar todas las medidas necesarias para conocer, reducir y manejar su impacto**. Y el segundo es que debe hacerse claridad en que las afectaciones no se limitan a intereses particulares, pues si bien la más importante la recibe el inmueble conocido como La Bendecida, lo cierto es que las medidas para mitigar el riesgo redundan en la seguridad de otras viviendas y pobladores del*

¹Ley 472, artículo 4°, literal l).

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, providencia de 4 de noviembre de 2015, número único de radicación 76001 23 31 000 2005 04271 01 (37603), CP: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E).

³ Consejo de Estado, sentencia del 12 de diciembre de 2019, 17001-23-33-000-2014-00071-02(AP), Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

⁴ Consejo de Estado, sentencia del 12 de diciembre de 2019, 17001-23-33-000-2014-00071-02(AP), Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

sector⁵, máxime si se tiene en cuenta que las obras de estabilización que en el pasado se efectuaron necesitan ser actualizadas, debido a la persistencia de la socavación lateral⁶.” (Negrilla se destaca)

2.3.6. El señor Presidente de la República⁷, como jefe de gobierno se pronunció respecto de la catástrofe ocurrida el 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, y en relación con lo ocurrido dejó entrever que el hecho no pudo haber pasado si se hubiesen tomado las previsiones oportunas y adecuadas. En esa oportunidad dijo:

“Esta es una comunidad que ha sido afectada por la falla de Romeral, una falla geológica que pasa constantemente facturas ante fenómenos climatológicos”.

“como parte de las acciones para atender a los damnificados por deslizamiento en Rosas, Cauca, corregiremos las fallas inaceptables, que nuestro Gobierno denunció, al proyecto del Fondo de Adaptación del año 2015, para la construcción de 92 viviendas en esta población”.

2.3.7. Respecto de lo ocurrido y relacionado con la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, la revista semana publicó:

“Incluso el propio presidente Iván Duque viajó a la zona del desastre natural y desde ese sitio no solo ofreció ayudas para las familias damnificadas, sino que dejó entrever que se trató de una tragedia que se pudo evitar, al insinuar que las familias afectadas no habían sido reubicadas porque el nuevo programa de vivienda nunca se construyó por incumplimiento del contratista.”

“Cabe destacar que ese contratista hoy se encuentra en el ojo del huracán luego de que el propio presidente Iván Duque sugiriera durante una rueda de prensa que la tragedia de Rosas se pudo evitar si hubieran entregado a tiempo el proyecto de construcción de 92 viviendas donde serían reubicadas las familias de la vereda Portachuelo.”

2.3.8. Debe recordarse que conforme al Acta 003 del 28 de febrero 2018, que da cuenta de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas Cauca, según Acta 003, se abordó situación de riesgo de la vereda de Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, y en lo que respecta al sector vivienda, ítem 39, se señaló sobre 112 viviendas en riesgo. De igual forma, y en lo que respecta al sector Agropecuario, ítem 7, el acta deja entrever el número de familias afectadas (111), número de personas (555) y número de hectáreas (133).

A lo anterior debe sumarse que tras reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, como consta en Acta No 017 del 21 de diciembre de 2018, se dejó constancia de la situación de riesgo que afrontaba la vereda Portachuelo, y en tal sentido se señaló:

“...Las amenazas que hay presentes en la zona de portachuelo de acuerdo al análisis tenemos remoción de masa, sismos y avenidas torrenciales, hay un

⁵ Cfr. informe de CORPOCALDAS, folio 131.

⁶ Tal como puede evidenciarse con lo señalado por CORPOCALDAS, a folio 122.

⁷<https://www.semana.com/nacion/articulo/fueron-32-muertos-tragedia-en-rosas-cauca/610528><https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NznQwdORNIUJ:https://www.semana.com/nacion/articulo/era-una-tragedia-anunciada-afectados-por-deslizamiento-en-rosas-cauca/610430/+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co>

fenómeno de caída de rocas....También evidenciamos que se presentan agrietamientos en todas las casas de la zona ya que hay muchos nacimientos de aguas los cuales ocasionan deslizamientos... En este caso se recomendó tomar medidas pertinentes para salvaguardar la vida de las personas y realizar los correspondientes estudios... la primera recomendación que yo haría a la administración municipal es hacer monitoreo constante y cuando llueva evacuar a la gente y también la reubicación de las casas". José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGR D Cauca

Todo esto, en resumen, demuestra que, desde abril de 2018, la vereda Portachuelo presentaba un riesgo preexistente y técnicamente previsible que conllevaba a que por parte de las Autoridades se adoptaran medidas urgentes y necesarias para mitigar el riesgo como una posible causa adecuada de un daño que finalmente se materializó y aquí se demanda.

II DECLARACIONES Y CONDENAS:

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito las siguientes o similares,

DECLARACIONES:

La Nación, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca y Municipio de Rosas, Cauca, son administrativamente responsables, por omisión, de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de la muerte de los señores y niños: I) EVANGELISTA TORRES IMBACHI (+), II) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA (+), III) ASLY BOLAÑOS TORRES (+), IV) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA (+), V) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES (+), VI) ANGIE LIZETH DORADO TORRES (+), VII) JAMES IGNACIO TORRES (+), VIII) JULIO TORRES IMBACHI (+), IX) YERALDIN TORRES QUIÑONES (+) e X) ISABELLA MENESES TORRES (+) quienes fallecieron el 21 de abril de 2019 como consecuencia del deslizamiento de tierra que tuvo lugar el mismo 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

En consecuencia, La Nación Colombiana, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca, Municipio de Rosas (Cauca) y la Presidencia de la República de Colombia deberán pagar a los DEMANDANTES por conducto de su apoderado lo siguiente:

1. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR (+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca).
- POR PERJUICIOS MORALES o *PRETIUM DOLORIS*: Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES

IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI,** quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES **(I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI),** o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte del señor **(+) EVANGELISTA TORRES IMBACHI,** quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

2. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DE LA SEÑORA (+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES **(I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI),** o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte de la señora **(+) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA,** quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES **(I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO**

TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte dela señora(+) **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

3. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DE LA MENOR (+) ASLY BOLAÑOS TORRES quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte de la menor (+) **ASLY BOLAÑOS TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte dela menor(+) **ASLY BOLAÑOS TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

4. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DELA SEÑORABLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA (+) quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO

IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte de la señora(+) **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte de la señora (+) **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

5. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL MENOR (+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte del menor (+) **CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V)

LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte del menor **(+) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

6. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DE LA MENOR (+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte de la menor **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte de la menor **(+) ANGIE LIZETH DORADO TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

7. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA (+) quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA (+)**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte del señor **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA (+)**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

8. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR JULIO TORRES IMBACHI (+) quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor **JULIO TORRES IMBACHI (+)**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte del señor **JULIO TORRES IMBACHI (+)**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

9. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DE LA SEÑORA (+) YERALDIN TORRES QUIÑONES quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca)

- **POR PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte de la señora **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte de la señora **(+) YERALDIN TORRES QUIÑONES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

10. DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS ACTORES CON OCASIÓN DE LA MUERTE DE LA MENOR (+) ISABELLA MENESES TORRES quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

- **POR PERJUICIOS MORALES o *PRETIUM DOLORIS*:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación al profundo dolor, sufrimiento y graves y penosas angustias que soportaron y soportan los demandantes, como consecuencia de la muerte de la menor (+) **ISABELLA MENESES TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
- **POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte de la menor (+) **ISABELLA MENESES TORRES**, quien murió el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

11. INDEMNIZACIÓN POR VIOLACIÓN DE BIENES O DERECHOS PROTEGIDOS POR LA VIOLACION O AFECTACION DE BIENES O DERECHOS PROTEGIDOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE.

Páguese A CADA UNO DE LOS DEMANDANTES, el equivalente a CIEN (100) SMLMV a la fecha de ejecutoria de la sentencia o auto que ponga fin al presente proceso, o a la máxima suma que se llegare a establecer de acuerdo con lo acreditado en el curso del proceso, teniendo en cuenta que en el presente caso se configura la Vulneración de Derechos Fundamentales, de conformidad con la Sentencia - Sala Plena Unificación Jurisprudencial en Relación con el Tope Indemnizatorio de los Perjuicios Morales - Procesos Acumulados 2001-950 y 2001-3159 Acumulados del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001- 23-31-000-2001-00799-01(36460). O en su defecto páguese por éste perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, cualquiera sea la denominación que se le dé a este otro perjuicio extrapatrimonial diferente al daño moral, en razón a que con la conducta activa y/u

omisiva de las demandadas se violaron los derechos fundamentales constitucionales: a la protección integral de la familia (Art. 5 y 42 Superior), a tener una calidad de vida (Art. 11 Superior), a no sufrir tratos crueles (Art. 12 Superior), al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 Superior), a la libertad de locomoción y domicilio (Art. 24 Superior), a no ser molestado en su persona o familia (Art. 28 Superior), a la protección reforzada de las mujeres y mayores, a la protección de la vida y un ambiente sano, a la protección del derecho colectivo de la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, seguridad pública, goce de un ambiente sano, entre otros.

El Consejo de Estado ha dicho sobre éste perjuicio:

“En consecuencia, la tipología inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i)perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho p interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento de conformidad con los parámetros que fije en su momento esta Corporación.^A

Posteriormente diría el Consejo de Estado:

“En ese sentido, la Sala reitera que las categorías abiertas de perjuicios conllevan a unas distinción o discriminación injusta desde la óptica del derecho de daños, motivo por el cual se han replanteado las nociones de daño a la vida de relación y de alteración a las condiciones de existencia, para dar cabida a la verificación por parte del juez de la existencia de una real afectación a las garantías constitucionales de naturaleza fundamental, en las que las reparación del perjuicio no esté orientada a una sumatoria in genere de placeres restringidos y de oportunidades perdidas, sino que, por el contrario, se dirija al restablecimiento del núcleo esencial del derecho o garantía esencial y constitucional que se ha visto limitada, restringida o cercenada con el daño antijurídico. Se trata, por lo tanto, de un verdadero acercamiento entre el derecho de la responsabilidad y el ámbito constitucional, lo que traduce un auténtico y real derecho de daños, es decir, una rama del orden jurídico que gira en torno a la víctima.
8"

De conformidad con el artículo 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

Las Entidades demandadas darán cumplimiento al auto que ponga fin al presente proceso dentro de los términos establecidos en el artículo 192 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

El artículo 2º de la Constitución Nacional, establece como obligación última y suprema de todas las autoridades de la República, proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

⁸Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 13 de febrero de 2013, C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 07001233100020010164001 (25119).

El artículo 90 de la Constitución, concreta la responsabilidad patrimonial del Estado, por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción o la omisión de las Autoridades Públicas.

Se recuerda que en el caso particular se demanda por los perjuicios ocasionados a los accionantes tras el evento catastrófico, deslizamiento de tierra, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, para el 21 de abril de 2019, y que dejó como víctima fatales, entre otras a **I) EVANGELISTA TORRES IMBACHI (+), II) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA (+), III) ASLY BOLAÑOS TORRES (+), IV) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA (+), V) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES (+), VI) ANGIE LIZETH DORADO TORRES (+), VII) JAMES IGNACIO TORRES (+), VIII) JULIO TORRES IMBACHI (+), IX) YERALDIN TORRES QUIÑONES (+) e X) ISABELLA MENESES TORRES (+).**

De las pruebas arrojadas al presente medio de control, se destaca con suma importancia el “INFORME DE VISITA DE EMERGENCIA, VEREDA PORTACHUELO MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA” del Servicio Geológico Colombiano; el Informe de Visita Técnica del Municipio de Rosas, Cauca, de abril de 2018, suscrito por los señores Julián Felipe Alegría, Ingeniero Estructural – Contratista de la OAGRD Cauca, y José Luis Arroyave O., Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, y el Acta 017 del 21 de diciembre de 2018⁹ del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rosas, Cauca, de donde se desprende el desastre que tuvo lugar el 21 de enero de 2019 en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, **era un riesgo preexistente y técnicamente previsible**, y en consecuencia, existía una responsabilidad de las autoridades ambientales para la gestión del riesgo de desastres de, primero, **salvaguardar el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente**, y segundo, de **conocer, evaluar, mitigar y atender el riesgo** con acciones eficientes y realmente concretas; todo en aplicación del **principio de prevención**.

Sobre el particular, se recalca que el derecho a la seguridad y prevención de desastres **previsibles técnicamente**¹⁰ se rige por el **principio de prevención**, en virtud del cual si el riesgo puede ser conocido anticipadamente **es imperativo que se adopten medidas para mitigarlo**.

Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido:

*«[...] El principio de prevención es el que debe aplicarse tratándose de la posible producción de daños o de la **constatación de la existencia de riesgos respecto de los cuales resulta posible conocer las consecuencias que podría tener sobre el ambiente** el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de manera que la autoridad competente cuenta con la posibilidad fáctica real de **adoptar decisiones con antelación a la concreción del riesgo** o a la causación del daño, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas; para ello, según se indicó, el principio de prevención subyace a institutos jurídicos como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, instrumentos cuya operatividad precisa de la posibilidad de conocer los hechos y reaccionar frente a ellos con antelación al daño ambiental [...]»¹¹(Destacado fuera del texto original).*

⁹Ver lo consignado por el Ingeniero Geólogo José Luis Arroyave O., Ingeniero Geólogo – Contratista de la OAGRD Cauca, en el **Acta 017 del 21 de diciembre de 2018**.

¹⁰Ley 472, artículo 4°, literal I).

¹¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, providencia de 4 de noviembre de 2015, número único de radicación 76001 23 31 000 2005 04271 01 (37603), CP: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E).

Bajo la égida de este principio, indicó el Alto Tribunal¹² en sentencia sobre la vulneración al derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres y las obligaciones de las autoridades ambientales para la gestión del riesgo de desastres, ***“las autoridades ambientales están llamadas a la aplicación del criterio de anticipación, a través de herramientas técnicas para el conocimiento, manejo y control del riesgo o amenaza, en los términos de la Ley 1523, de manera tal que la certeza respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia activan una cadena de causalidad que debe ser interrumpida en su curso causal, con miras a prevenir la consumación del daño.”***

Más adelante, en la misma providencia¹³ el Consejo de Estado precisó:

*“Ahora bien, en el caso concreto merecen destacarse dos asuntos relevantes para la decisión que la Sala adoptará. El primero es que **está demostrado que la afectación de la zona, si bien es de origen geológico, no exime a las autoridades de su deber de adoptar todas las medidas necesarias para conocer, reducir y manejar su impacto.** Y el segundo es que debe hacerse claridad en que las afectaciones no se limitan a intereses particulares, pues si bien la más importante la recibe el inmueble conocido como La Bendecida, lo cierto es que las medidas para mitigar el riesgo redundan en la seguridad de otras viviendas y pobladores del sector¹⁴, máxime si se tiene en cuenta que las obras de estabilización que en el pasado se efectuaron necesitan ser actualizadas, debido a la persistencia de la socavación lateral¹⁵.”* (Negrilla se destaca)

La inobservancia y descuido de las entidades demandadas que con su omisión coadyuvaron irresponsablemente a que el evento catastrófico del 21 de abril de 2019 de la vereda Portachuelo generara los daños irreparables por los cuales se demanda, violentaron a su vez los derechos colectivos a la **seguridad pública, prevención de desastres previsibles técnicamente y la defensa del patrimonio público**, ya que las condiciones geológicas de la zona y la vía panamericana que circundaba la vereda Portachuelo, dando tránsito a innumerables vehículos que con su andar generaban vibraciones, permitían conocer anticipadamente, como se colige del “INFORME DE VISITA DE EMERGENCIA, VEREDA PORTACHUELO MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA” del Servicio Geológico Colombiano, la necesidad de ejecución concreta de obras, planes y acciones que conocieran, evitaran y mitigaran el riesgo que recaía sobre los pobladores de Portachuelo.

¹² Consejo de Estado, sentencia del 12 de diciembre de 2019, 17001-23-33-000-2014-00071-02(AP), Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

¹³ Consejo de Estado, sentencia del 12 de diciembre de 2019, 17001-23-33-000-2014-00071-02(AP), Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

¹⁴ Cfr. informe de CORPOCALDAS, folio 131.

¹⁵ Tal como puede evidenciarse con lo señalado por CORPOCALDAS, a folio 122.

3.2 Características morfológicas y movimientos en masa

A continuación se hace una descripción de los procesos caracterizados en el municipio de Rosas:

3.2.1 Vereda Portachuelo sobre la Vía Panamericana

En la ladera superior de la vía Panamericana, a la altura PR 85+120, específicamente en la corona del deslizamiento, con (coordenadas 742067 mN y 1036434 mE origen MAGNA Colombia Oeste), se presenta un movimiento en masa tipo deslizamiento traslacional (figura 16) de suelos y detritos, de carácter superficial, de estado activo, con estilo único y distribución retrogresivo y con posibilidad de ensancharse, hacia ambos flancos, en espacial hacia el flanco izquierdo ya que en ese sector el espesor del suelo es de hasta 2,5 m, mientras que hacia el flanco derecho dicho espesor no supera los 0,50 m, lo que condiciona el volumen del material desplazado (figura 17); es de anotar que este proceso corresponde a la reactivación de proceso que sucedido el 23 de enero de 1997.

Este proceso fue contralado en profundidad por la presencia de depósitos, de mayor rigidez, caracterizados por suelos residuales, generado por los procesos de meteorización de los depósitos de flujos piroclásticos (ignimbritas y lahares), estos materiales son susceptibles a los procesos de meteorización, donde el contacto con estos materiales más duros actuó como superficie de falla. Como causas inherentes se identificaron el contraste de rigidez y permeabilidad, la meteorización física y química de los materiales involucrados; además, se presume que la intervención antrópica realizada para la construcción de edificaciones para vivienda y producción porcícola, aunado a la cobertura y uso del suelo, se constituyeron en factores contribuyentes del movimiento, sin descartar la vibración que producen los vehículos que transitan por la ruta 25 y como detonante se consideran las lluvias.

INFORME DE VISITA DE EMERGENCIA, VEREDA PORTACHUELO MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA” del Servicio Geológico Colombiano.

Así las cosas, respecto de los derechos colectivos igualmente vulnerados por las demandadas, se tiene lo siguiente:

LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 366, consagró el mejoramiento de la calidad de vida, como una de las finalidades sociales del Estado, para lo cual fija como un objetivo prioritario para las entidades del estado la solución de las necesidades insatisfechas en materia de salud.

La importancia del derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública ha sido abordada por el H. Consejo de Estado, entre otras, en la sentencia de 15 de mayo de 2014, dentro de la cual señaló:

“[...] La importancia del cuidado de la salud de las personas y de una adecuada gestión de su entorno, son aspectos esenciales para la efectividad del derecho a la vida y de otros postulados cardinales del Estado social de derecho como la dignidad humana o la libertad, ello se evidencia en lo previsto por el artículo 366 de la Carta, que además de señalar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida como fines sociales del Estado, define como objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades básicas insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Su carácter primordial se plasma también en el artículo 49 Constitucional, que encomienda al Estado la responsabilidad de asegurar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, al tiempo que impone a todos el deber de “procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”. Reflejo de esta última previsión es lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 95 de la Ley Fundamental, que erige en deber ciudadano, expresión del principio de solidaridad, responder con acciones humanitarias “ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”. Finalmente, debe también resaltarse el hecho que el artículo 78 de la Constitución haga reconocimiento expreso de la responsabilidad que deben afrontar los productores de

bienes y servicios que, entre otras, atenten contra la salud y la seguridad de los consumidores o usuarios; la cual, por virtud de lo previsto en la parte final del artículo 88, podrá ser objetiva.

La trascendencia social de los conceptos de seguridad y salubridad pública y del derecho colectivo que fundamentan ha llevado a esta Sala de Decisión a sostener que:

*“(...) constituyen **las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.** Su contenido general implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.¹⁶”*

Por ende, dada la amplitud de su radio de acción, como ha sido subrayado por esta Corporación, el derecho colectivo a la salubridad pública “se puede garantizar desde una perspectiva de abstención (negativa o de impedir una conducta) o de promoción (activa o de realización de un comportamiento) en aras de asegurar las condiciones esenciales de salud pública”¹⁷. En consecuencia, es claro para la Sala que su vulneración también puede desprenderse tanto de una actitud activa (actuaciones, reglamentos, contratos, etc.), como pasiva (omisión administrativa) de parte de las autoridades responsables de su guarda y realización efectiva [...]”¹⁸.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE:

Acerca del contenido y alcances de este derecho, la Sección Primera del Consejo de Estado¹⁹, en un fallo de acción popular consideró lo siguiente:

“[...] Proclamado por el literal l) del artículo 4º de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio”²⁰.

Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción posterior a los desastres, como

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 5 de octubre de 2009, Rad. No. 19001-23-31-000-2005-00067-01. C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 26 de noviembre de 2013, Rad. No. 25000-23-24-000-2011-00227-01(AP). C.P.: Enrique Gil Botero.

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014) Radicación Número: 25000 23 24 000 2010 00609 01 (AP) Actor: Herman Gustavo Garrido Prada Y Otros Demandado: Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos – Invima, Red Bull Colombia SAS Y Ministerio De Salud.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D. C., 26 de marzo del dos mil quince (2015). Rad. Núm.: 15001-23-31-000-2011-00031-01. Actor: José Amado López Malaver. Demandado: Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural, Ministerio de Medio Ambiente, CORPOBOYACÁ y Otros.

²⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D. C., 26 de marzo del dos mil quince (2015). Rad. Núm.: 15001-23-31-000-2011-00031-01. Actor: José Amado López Malaver. Demandado: Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural, Ministerio de Medio Ambiente, CORPOBOYACÁ y Otros.

es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan previsibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. De ahí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho haciendo énfasis en su vocación de “evitar la consumación de los distintos tipos de riesgo que asedian al hombre en la actualidad”²¹, ya no solo naturales (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también –cada vez más– de origen antropocéntrico (v.gr., contaminación del ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones).

Pese al talante preventivo de este derecho colectivo, nada obsta para que su amparo pueda presentarse también ante situaciones que ya no solo constituyen riesgos sino vulneraciones concretas de los derechos e intereses reconocidos por la Constitución y la ley a la comunidad y a las personas que la conforman, y que, por ende, ameritan la intervención del Juez Constitucional. En últimas, tanto la prevención como la protección, corrección y restitución de estos derechos frente a situaciones que los afectan constituyen objetivos propios de las acciones populares; a las que, como se mencionó líneas arriba, es inherente una dimensión preventiva, protectora, reparadora y restitutoria de los derechos que amparan.²²

De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación, el derecho a la seguridad pública ha sido definido como “parte del concepto de orden público (...) concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas”²³. Supone, entonces, una Administración Pública activa, técnica y comprometida con la asunción permanente de sus responsabilidades y con el monitoreo constante de aquellos ámbitos de la vida diaria que están bajo su cargo, como presupuesto de la actuación anticipada o preventiva (y también reactiva) que instaura como estándar de sus actuaciones. No se puede olvidar que es misión de las autoridades realizar las acciones y adoptar las medidas que resulten indispensables para garantizar la vida e integridad de los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y, en general, el conjunto de derechos de los que son titulares; para lo cual es esencial su compromiso con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos, en especial cuando ellas son susceptibles de ser anticipadas mediante la fiscalización permanente de la realidad y la adopción oportuna de las medidas pertinentes para asegurar la efectividad de los derechos, bienes e intereses de la comunidad y de sus miembros. Todo ello, lógicamente, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad, pues mal puede suponer la imposición a la Administración de obligaciones imposibles de cumplir por razones técnicas, jurídicas, económicas o sociales [...]”.

²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 23 de mayo de 2013, Rad. No. 15001 23 31 000 2010 01166 01. C.P.: Guillermo Vargas Ayala.

²² Tal como se deriva de lo previsto en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998.

²³ Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, Expediente AP 1834; y Sección Primera, Sentencia de 28 de octubre de 2010. M.P. María Elizabeth García González. Rad. Núm. 2005-01449-01(AP).

EL DERECHO COLECTIVO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO:²⁴

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de mayo de 2002 (C. P: Ligia López Díaz)²⁵, se pronunció sobre el concepto de patrimonio público de la siguiente forma:

“[...] Por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales. La regulación legal de la defensa del patrimonio público tiene una finalidad garantista que asegura la protección normativa de los intereses colectivos, en consecuencia, toda actividad pública está sometida a dicho control, la cual, si afecta el patrimonio público u otros derechos colectivos, podrá ser objeto de análisis judicial por medio de la acción popular. La protección del Patrimonio Público busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y transparente, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y en especial las normas presupuestales. Para la Sala, el debido manejo de los recursos públicos, la buena fe y el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, enmarcan el principio de moralidad administrativa, ámbito dentro del cual se debe estudiar el caso concreto. [...]”. [Resalta la Sala].

De igual forma, la Sección Tercera de esta Corporación, mediante sentencia de 8 de junio de 2011 (C.P.: Enrique Gil Botero)²⁶, agregó que ese *“conjunto de bienes, derechos y obligaciones del Estado”*, deben estar adecuadamente destinados a la finalidad que se les ha señalado, constitucional y legalmente, con criterios de eficacia y rectitud.

Así pues, la defensa del patrimonio público estudia dos elementos: i) la existencia de un bien o conjunto de bienes de propiedad del Estado; y ii) el análisis de la gestión de ese patrimonio, de forma tal, que si ésta se hace de forma irresponsable o negligente, pone en peligro el interés colectivo²⁷.

Sumado a lo anterior, y en cuanto al concepto de **patrimonio público**, esta Sección con ocasión de una sentencia de acción popular señaló lo siguiente:

“[...] Por patrimonio público se entiende la totalidad de bienes, derechos y obligaciones correspondientes o propiedad del Estado, que le sirven para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto para ello en la legislación positiva [...]”²⁸.

²⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencias de 8 de junio de 2017, Rad. N° 88001-23-33-000-2014-00040-01(AP), y de 14 de abril de 2016, Rad. N° 25000-23-41-000-2013-02622-01(AP). C. P: Roberto Augusto Serrato Valdés.

²⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencias de 8 de junio de 2017, Rad. N° 88001-23-33-000-2014-00040-01(AP), y de 14 de abril de 2016, Rad. N° 25000-23-41-000-2013-02622-01(AP). C. P: Roberto Augusto Serrato Valdés.

²⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 8 de junio de 2011, Rad. N.° 41001-23-31-000-2004-00540-01(AP). C. P: Enrique Gil Botero.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00213-01(AP).

Además, en destacable sentencia popular de la Sección Tercera de esta Alta Corte, fechada el 5 de julio del 2018²⁹, se esgrimió en cuanto al derecho colectivo a la defensa del patrimonio público que:

*“[...] El concepto de derecho colectivo a la defensa del patrimonio público ha sido abarcado por esta Corporación desde la finalidad que persigue y los bienes que protege. Así, se ha indicado que **este derecho busca asegurar no sólo la eficiencia y transparencia en el manejo y la administración de los recursos públicos, sino también la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado. En ese sentido, la Corporación ha señalado que, si se afecta el patrimonio público en razón de que la administración o el particular que administra recursos públicos los maneja indebidamente, ya sea porque lo haga en forma negligente o ineficiente o porque los destine a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, es posible buscar su protección por vía de la acción popular. Respecto del objeto sobre el cual recae el derecho colectivo en cuestión, esto es, el patrimonio público, la Corporación ha señalado que ese concepto comprende, a los bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables, a aquellos que integran el territorio colombiano (arts. 63 y 101 Constitución Política) y también a la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva. En consecuencia, debe concluirse que, si los bienes que componen el patrimonio público se ven afectados negativamente por su manejo indebido, el derecho colectivo a su defensa se entiende conculcado y, por ello, su protección puede proceder por medio de la acción popular [...]**”.* (Negrillas y subrayas de la Sala)

Por último, en proveído del 2 de diciembre de 2013, la Sección Tercera del Consejo de Estado también adujo³⁰:

“[...] En aras de la moralización de los procesos de contratación, es competente el juez de la acción popular para pronunciarse de la nulidad de un contrato estatal. De manera que resulta del caso garantizar la tarea del juez de la acción popular en la moralización de los procesos de contratación, en defensa de su transparencia, conforme con lo preceptuado en los artículos constitucionales 2º, 88 y 209. Desde esta óptica, considera la Sala que:

- i) el juicio a cargo del juez popular, de cara a la eficaz protección de los derechos colectivos, se ubica allende del principio de legalidad, controlado por las acciones ordinarias establecidas para hacer efectivas disposiciones puntuales y requisitos concretos, no así principios y valores que corresponde al juez analizar en cada caso, en orden a restablecer derechos de carácter difuso que el legislador no puede puntualizar con perspectivas generales;*
- ii) el ámbito de las acciones ordinarias que sirven al control de legalidad no puede condicionar el ejercicio ni la procedencia de las acciones populares. Concurriendo en un mismo caso la protección de la moralidad, la defensa del patrimonio público y la legalidad, debe preferirse la acción popular para el amparo integral del derecho colectivo, sin perjuicio de la eficacia que para el caso concreto podría predicarse de las acciones previamente iniciadas para controlar la legalidad;*
- iii) en ese mismo orden, la nulidad absoluta de los contratos no es un asunto exclusivo del control de legalidad, sino que ella debe imponerse con mayor*

²⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia de 5 de julio de 2018. Radicación número: 2010 – 00478 – 01(AP)

³⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera ponente: Stella Conto Díaz del Castillo, sentencia del 2 de diciembre de 2013. Radicación número: 2005 – 02130 - 01(AP).

razón por la violación de los valores supremos a que está sujeta la actividad de la administración; bajo el entendido de que, si bien en el pasado solo la acción de nulidad se erigía para proteger derechos, principios y valores legales y constitucionales, desde la expedición de la carta política actual los derechos colectivos exigen una acción que no les reste eficacia, la que comprende, además, la nulidad absoluta proveniente de irregularidades que contravienen el derecho público garante de los intereses colectivos;

- iv) ***la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio y de los demás derechos colectivos obligan tanto en la etapa precontractual, como durante la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, de suerte que las acciones populares, establecidas para hacerlos efectivos, operan en todos los casos, sin que resulte del caso la tradicional distinción entre actos precontractuales y contractuales, que se pregona en el ámbito de las acciones ordinarias; y***
- v) *el régimen jurídico de la acción popular no se agota en la Ley 472 de 1998, sino que está integrado por las distintas normas constitucionales y legales, con estricta sujeción al principio de jerarquía normativa.*

Así, en criterio de la Sala, debe tenerse en cuenta que, además de las amplias facultades que le otorga la Ley 472 de 1998 al juez de la acción popular para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, el derecho común y el estatuto de contratación estatal imponen al juez que, en los asuntos de su competencia, se pronuncie sobre la nulidad absoluta de cara a los actos o contratos que contravienen el derecho público de la nación, pues por tratarse de irregularidades que no admiten saneamiento procede su declaración de oficio o a petición de parte³¹.

Quiere decir, entonces, que, en atención a la naturaleza de la acción, su origen constitucional, la clase de derechos e intereses que protege y los efectos de las medidas que puede adoptar, el juez de la acción popular no limita su decisión a los hechos, pretensiones y excepciones alegadas y probadas por las partes, como se infiere de los poderes que le otorgó la Ley 472 de 1998.

Y, por las razones que se han dejado expuestas, huelga reiterar que, a través de la acción popular, se puede dejar sin efectos o anular, los contratos estatales violatorios de la moral administrativa y que ponen en peligro el patrimonio público, como lo viene señalando de tiempo atrás la Corporación.

Reitera, igualmente la Sala que, de acuerdo con la Ley 472 de 1998, las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible –art. 2º-, con independencia del tiempo transcurrido, desde su consumación, pues, recuérdese que el artículo 11 que limitaba esta última medida, después de los cinco años, contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional³².

³¹ Así lo prescribe el artículo 1742 del Código Civil, subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936: “[I]a nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria” –se destaca–.

³² Sentencia C-215-99 de 14 de abril de 1999, magistrada ponente Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

Por ello, bien puede ordenarse ejecutar una actividad o no hacerlo, al igual que condenar al restablecimiento del daño causado a un derecho o interés colectivo y exigir volver las cosas al estado anterior -art. 34-, de acuerdo con la necesidad establecida en el proceso, pues la competencia del juez de la acción popular va más allá de lo pedido, si así lo requiere la protección del derecho constitucional vulnerado.

Desde luego, esa amplia competencia del juez de la acción popular no implica que no esté obligado a observar el debido proceso constitucional, tanto en el trámite, como respecto de las medidas requeridas para la protección de los derechos o intereses en juego”.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

5.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

Dada la cantidad de folios de los anexos de este proceso, respetuosamente se adjunta la documentación en un link de drive para que puedan ser observados y descargados por ustedes, ya que en virtud de su peso no pueden ser enviados directamente desde el correo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1iLhD8SWr90yY6XbzdU3Alonyl11Da1xQ?usp=sharing>

- **Poder debidamente otorgado por los solicitantes para incoar proceso contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de reparación directa – Folios 1 a 8 – ANEXOS PARTE 0:**
I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI.
- Constancia de conciliación extrajudicial fracasada No. 2322 del 7 de septiembre de 2021, expedida por la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán. **Folios 9 a 11 – ANEXOS PARTE 0**
- Comprobante de envío de poder a cada uno de los poderdantes, donde se evidencia que el poder fue firmado y su contenido fue aceptado por cada uno de ellos, esto en aras, de cumplir con el artículo 5 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. **Folios 12 a 30 – ANEXOS PARTE 0**
- **Registro civil de nacimiento de los señores (víctimas) – Folios 1 al 41 – ANEXOS PARTE 1A:**
I) **ANA ILIA IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.635.883 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
II) **MARÍA YENCY IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.806 de Cali (Valle de Cauca) - 2 folios.
III) **DARIO MOLANO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.792 de Rosas (Cauca) - 2 folios.
IV) **CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.416.744 de Montenegro (Quindío) – 2 folios.

- V) **LUIS ALBERTO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.627.464 de Cali (Valle del Cauca) – 1 folio.
- VI) **NELLY MARÍA ROBIRA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.633.739 de Rosas (Cauca) – 4 folios – se añade también registro civil de defunción.
- VII) **JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.963 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
- VIII) **JAIRO PIZO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.318.819 de Popayán (Cauca) – 2 folios.
- IX) **FREDY PIZO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.834 de Popayán (Cauca) – 1 folio.
- X) **DOLLY PIZO IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.749 de Popayán (Cauca) – 2 folios.
- XI) **KEVIN DAVID PIZO CERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.956.658 de Popayán (Cauca) – 2 folios.
- XII) **OSCAR JAVIÁN PIZO IMBACHI** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.295.821 de Popayán (Cauca) – 3 folios - se añade también registro civil de defunción.
- XIII) **LUZ MERY PAZ IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.645.066 de Guasca (Cundinamarca) – 2 folios.
- XIV) **ENRIQUE TORRES IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.750.894 de Rosas (Cauca) 2 folios.
- XV) **MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.802 de Popayán (Cauca)- 2 folios.
- XVI) **LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.710.910 de Popayán (Cauca) - 2 folios.
- XVII) **GERARDO TORRES IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.505.472 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
- XVIII) **ANDRÉS GERARDO TORRES LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.063.812.398 de Timbío (Cauca) – 2 folios.
- XIX) **HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.298.954 de Popayán (Cauca) – 2 folios.
- XX) **FLORENTINO TORRES IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No.4.751.522 de Rosas (Cauca) – 2 folios.

- **Copia de la cédula de ciudadanía de los señores – Folios 1 al 20 – ANEXOS PARTE 1B:**

- I) **ANA ILIA IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.635.883 de Rosas (Cauca) – 1 folio.
- II) **MARÍA YENCY IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.806 de Cali (Valle de Cauca) – 1 folio.
- III) **DARIO MOLANO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.792 de Rosas (Cauca) – 1 folio.
- IV) **CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.416.744 de Montenegro (Quindío) – 1 folio.
- V) **LUIS ALBERTO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.627.464 de Cali (Valle del Cauca) – 1 folio.
- VI) **JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.963 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
- VII) **JAIRO PIZO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.318.819 de Popayán (Cauca) – 1 folio.
- VIII) **FREDY PIZO IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.834 de Popayán (Cauca) – 2 folios.

- IX) **DOLLY PIZO IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.749 de Popayán (Cauca) – 1 folio.
 - X) **KEVIN DAVID PIZO CERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.956.658 de Popayán (Cauca) – 1 folio.
 - XI) **LUZ MERY PAZ IMBACHI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.645.066 de Guasca (Cundinamarca) – 1 folio.
 - XII) **ENRIQUE TORRES IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.750.894 de Rosas (Cauca) 1 folio.
 - XIII) **MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.802 de Popayán (Cauca) - 1 folio.
 - XIV) **LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.710.910 de Popayán (Cauca) - 1 folio.
 - XV) **GERARDO TORRES IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.505.472 de Rosas (Cauca) - 1 folio.
 - XVI) **ANDRÉS GERARDO TORRES LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.063.812.398 de Timbío (Cauca) – 1 folio.
 - XVII) **HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.298.954 de Popayán (Cauca) – 1 folio
 - XVIII) **FLORENTINO TORRES IMBACHI** identificado con la cédula de ciudadanía No.4.751.522 de Rosas (Cauca) – 1 folio.
- **Registro civil de defunción de los señores y niños fallecidos a causa de una avalancha el día 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo de Rosas (Cauca) – Folios 21 al 39 – ANEXOS PARTE 1B:**
 - I) **EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - II) **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - III) **ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - IV) **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca) -2 folios.
 - V) **CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - VI) **ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - VII) **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - VIII) **JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - IX) **YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca) – 2 folios.
 - X) **ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca) – 1 folio.
 - **Actas de inspección a cadáver realizadas en los cuerpos y/u occisos en el lugar de ocurrencia de los hechos donde ocurrió una avalancha el día 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo de Rosas (Cauca) – Folios 40 al 129 – ANEXOS PARTE 1B:**
 - I) **EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - II) **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - III) **ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Cauca) – 9 folios.

- IV) **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca) –9 folios.
 - V) **CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - VI) **ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - VII) **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - VIII) **JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - IX) **YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
 - X) **ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca) – 9 folios.
- **Copia de algunas de las cédulas de ciudadanía que pudieron rescatarse de los fallecidos en la avalancha – Folios 129 al 131 – ANEXOS PARTE 1B:**
 - I) **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca) – 1 folio.
 - II) **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca) - 1 folio.
 - **Actas, decretos, informes y oficios, Folios 1 al 193 – ANEXOS PARTE 2, Folios 1 al 196 – ANEXOS PARTE 3:**
 - I. Acta No. 003 del 28 de febrero de 2018 del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca – 22 folios.
 - II. Acta No. 005 21 de abril de 2019 del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca – 17 folios.
 - III. Acta No. 006 del 21 de abril de 2018 del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca – 79 folios.
 - IV. Acta No. 007 del 22 de abril de 2018 del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca –7 folios.
 - V. Acta No. 008 del 23 de abril de 2018 del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca – 5 folios.
 - VI. Acta No. 033 del 16 de mayo de 2019 del Consejo Municipal de Rosas – 22 folios.
 - VII. Acta No. 017 del 21 de diciembre de 2018 del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca – 15 folios.
 - VIII. Decreto 012 del 28 de febrero de 2018, por el cual se decreta calamidad pública – 10 folios.
 - IX. Decreto No. 024 del 21 de abril de 2019 por el cual se decreta calamidad pública – 10 folios.
 - X. Decreto 027 del 30 de abril de 2019, por el cual se adiciona el Decreto No. 024 del 21 de abril de 2019 – 6 folios.
 - XI. Informe de Visita Técnica del Municipio de Rosas, Cauca, de abril de 2018, suscrito por los señores Julián Felipe Alegría, Ingeniero Estructural – Contratista de la OAGRD Cauca, y José Luis Arroyave O – 57 folios.
 - XII. INFORME DE VISITA DE EMERGENCIA, VEREDA PORTACHUELO MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA” del Servicio Geológico Colombiano – 55 folios.
 - XIII. Oficio dirigido a la Gestión del Riesgo Departamental el 23 de abril de 2018 por parte de la comunidad afectada de la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca – 1 folio.
 - XIV. Oficio No. 179-OAGRD-2018 del 8 de mayo de 2018 - 2 folios.

- XV. Acta de acompañamiento a la comunidad de la Vereda Portachuelo de Rosas (Cauca) del día 23 de abril de 2018 – 36 folios.
- XVI. Acta suscrita por la FUNDACIÓN – FUDESO el día 30 de mayo de 2018, donde la actividad realizada se regula por: LEY 1523 de 2012 por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y planes familiares de emergencia y el objeto del contrato de la misma: “apoyo logístico para capacitaciones y/o acompañamiento en temas relacionados con la gestión del riesgo y desastres del municipio de Rosas”, en últimas esta acta corresponde a la capacitación No. 1 de los asistentes – 5 folios.
- XVII. Acta suscrita por la FUNDACIÓN – FUDESO el día 06 de diciembre de 2018, donde la actividad realizada es: “taller en fortalecimiento del conocimiento y la intervención de la comunidad en la gestión del riesgo de desastres” y el objeto del contrato de la misma: “apoyo logístico para capacitaciones y/o acompañamiento en temas relacionados con la gestión del riesgo y desastres del municipio de Rosas”, en últimas esta acta corresponde a la capacitación No. 2 de los asistentes – 4 folios.
- XVIII. Invitaciones a taller y capacitaciones en - 22 folios.
- XIX. Oficio No. 1532 del 04 de diciembre de 2018 – 1 folio.
- XX. Informe de investigador de Campo realizado por el señor Pedro José Morales Díaz en el lugar donde ocurrieron los hechos – 11 folios.
- XXI. Censo emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Oficio 20420-02 No. 006 del 06 de mayo de 2019, donde se evidencia el listado de las personas fallecidas en los hechos ocurridos el día 21 de abril de 2019, cadáveres que fueron levantados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán.
- XXII. Proceso penal identificado con el número de noticia criminal: 196226008771201900080 que se encuentra la Dirección Seccional del Cauca – Unidad Local – Timbío – Fiscalía 02, proceso contenido en 4 pdfs discriminados así:
 - Anexos – parte 4A - Cuaderno I: 353 folios
 - Anexos – parte 4B - Cuaderno II: 122 folios
 - Anexos – parte 4C - Cuaderno III: 300 folios
 - Anexos – parte 4D - Cuaderno IV: 173 folios

5.2 PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

1. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Rosas, Cauca, para que con destino a este proceso se sirva remitir copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de las siguientes personas: **EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca); **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Caca); **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca); **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca); **JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca); **YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca) e **ISABELLA MENESES TORRES** quien en

vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca).

2. Oficiése al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL CAUCA – INMLYCF**, para que con destino a este proceso se sirva allegar copia íntegra y auténtica de los Informes Periciales de Necropsia - Protocolos de Necropsia de **EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca); **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Caca); **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca); **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca); **JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca); **YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca) e **ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca), quienes fallecieron el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
3. Oficiése a la Dirección Seccional de Fiscalías del Cauca – Unidad Local Timbío – Fiscalía 002 Seccional de Popayán Unidad de Delitos contra la Vida Delitos Culposos, para que con destino a este proceso se sirva allegar copia íntegra y auténtica de la investigación identificada con el número de noticia criminal: 196226008771201900080, dentro del cual se adelanta o adelantó la investigación penal con ocasión de la muerte de **EVANGELISTA TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.750. 861 de Rosas (Cauca); **YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.099 de Rosas (Cauca); **ASLY BOLAÑOS TORRES** quien en vida se identificó con el número de NUIP 1.061.599.942 de Rosas (Caca); **BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.635.078 de Rosas (Cauca); **CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.002.959.889 de Rosas (Cauca); **ANGIE LIZETH DORADO TORRES** quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad 1.061.598.740 de Rosas (Cauca); **JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 76.150.445 de Rosas (Cauca); **JULIO TORRES IMBACHI** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 4.751.554 de Rosas (Cauca); **YERALDIN TORRES QUIÑONES** quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.061.601.830 de Rosas (Cauca) e **ISABELLA MENESES TORRES** quien en vida se identificó con el registro civil de nacimiento número 1.061.601.751 de Rosas (Cauca), ocurrida el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.
4. Oficiése al Municipio de Rosas Cauca, a la Oficina de Gestión del Riesgo Departamental y al Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Rosas, Cauca, para que con destino a este proceso se sirva allegar toda actuación administrativa

relacionada con el deslizamiento de tierra que tuvo lugar el 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, y dentro del cual se presentaron varias pérdidas humanas; allegando de manera especial, el censo actualizado de todas y cada una de las personas que murieron en ese trágico hecho.

5. Oficiése al Servicio Geológico Colombiano, para que con destino a este proceso se sirva allegar toda actuación administrativa, estudios técnicos y demás actuaciones, que previa y posteriormente, se hayan adelantado para el municipio de Rosas, Cauca, en relación con el deslizamiento de tierra que tuvo lugar el 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

5.3 PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase citar a las personas que en adelante se relacionaran, a fin de que depongan sobre los hechos sucedidos el 21 de abril de 2019 en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca, y en especial, sobre la afectación moral y psicológica que la repentina muerte de **EVANGELISTA TORRES IMBACHI; YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA; ASLY BOLAÑOS TORRES; BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA; CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES; ANGIE LIZETH DORADO TORRES; JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA; JULIO TORRES IMBACHI; YERALDIN TORRES QUIÑONES** e **ISABELLA MENESES TORRES**, generó en todos los accionantes, como familia supérstite:

I) ANA ILIA IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
imbachianailia@gmail.com
317 220 5813

II) MARÍA YENCY IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
yencyimbachi@gmail.com
320 652 8367

III) DARIO MOLANO TORRES

Manzana 28, Casa No. 5, Ciudadela El sueño, Cuarta Etapa, Quimbaya (Quindío)
dariomolanotorres@gmail.com
310 472 7296

IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
carlosenriquemolanoimbachi@gmail.com
312 823 6107

V) LUIS ALBERTO IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
luisalbertoimbachi@gmail.com
317 220 5813

VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI

Vereda San Vicente, Finca: "El Mirador", Pereira (Risaralda)
joseruveliopaz@gmail.com
312 208 5562

VII) JAIRO PIZO IMBACHI

Calle 19 No. 6-27 Los comuneros, Popayán (Cauca)
jairopizoimbachi@gmail.com
310 590 1277

VIII) FREDY PIZO IMBACHI

Vereda PISOJÉ bajo, sin nomenclatura, Popayán (Cauca)
fredypizoimbachi@gmail.com
311 675 6008

IX) DOLLY PIZO IMBACHI

Carrera 34 No. 11-19 Barrio Los Campos, Popayán (Cauca)
dollypizoimbachi@gmail.com
320 657 7005

X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN

Calle 18 No. 1-96 Barrio Los Sauces, Popayán (Cauca)
kevinpizoceron@gmail.com
310 650 7352

XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI

Carrera 14 No. 14-64 Barrio Primavera, Puerto Rico (Meta)
luzmerypazimbachi@gmail.com
310 563 1283

XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI

Manzana 2 Lote 19, Bosques del paraíso, Popayán (Cauca)
torresimbachienrique@gmail.com
314 528 4321

XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS

Calle 7 No. 47-43 Barrio Santo Domingo Sabio, Popayán (Cauca)
marthalilianatorresballesteros@gmail.com
310 394 0313

XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS

Calle 7 No. 47-43 Barrio Santo Domingo Sabio, Popayán (Cauca)
luisatorresballesteros@gmail.com
320 734 1313

XV) GERARDO TORRES IMBACHI

Calle 16 No. 5-55 Barrio San Carlos, Timbío (Cauca)
torresimbachigerardo@gmail.com
323 441 3710

XVI) ANDRÉS GERARDO TORRES LÓPEZ

Carrera 6a No. 7n29 apartamento 303 Edificio Belalcázar, Popayán (Cauca)
andresgerardotorreslopez@gmail.com
313 738 5604

XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ
Carrera 6a No. 7n29 apartamento 303 Edificio Belalcázar, Popayán (Cauca)
haroldtorreslopez01@gmail.com
313 738 5604

XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI
Vereda San José, Rosas (Cauca)
torresimbachiflorentino@gmail.com
310 697 2985

Las personas aquí mencionadas podrán ser citadas a través de la parte demandante y/o apoderados.

5.4 PRUEBA PERICIAL

Sírvase designar un auxiliar de la Justicia, para que con destino a este proceso se sirva evaluar psicológicamente a los aquí demandantes, a fin de determinar la afectación, moral, espiritual y psicológica que sufrieron los accionantes como consecuencia de la muerte de **EVANGELISTA TORRES IMBACHI; YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA; ASLY BOLAÑOS TORRES; BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA; CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES; ANGIE LIZETH DORADO TORRES; JAMES IGNACIO TORRES IMBAJOA; JULIO TORRES IMBACHI; YERALDIN TORRES QUIÑONES e ISABELLA MENESES TORRES.**

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que **ANA ILIA IMBACHI** y los aquí demandantes, no han presentado demandas relacionadas con los mismos hechos enunciados dentro del presente escrito demandatorio.

VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 157, determina la competencia por razón de la cuantía, así:

Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor...”

En desarrollo del mandato legal, y como quiera que la presente demanda acumula varias pretensiones, me permito estimar razonadamente la cuantía en la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.852.600.00), que corresponden a la pretensión mayor, siendo ésta la del perjuicio por concepto a **DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, demandada a favor de los DEMANDANTES, así:

POR DAÑO A LA SALUD O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: De debe CADA UNO DE LOS DEMANDANTES (I) ANA ILIA IMBACHI; II) MARÍA YENCY

IMBACHI; III) DARIO MOLANO TORRES; IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI; V) LUIS ALBERTO IMBACHI; VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI; VII) JAIRO PIZO IMBACHI; VIII) FREDDY PIZO IMBACHI; IX) DOLLY PIZO IMBACHI; X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN; XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI; XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI; XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS; XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS; XV) GERARDO TORRES IMBACHI; XVI) ANDRES GERARDO TORRES LÓPEZ; XVII) HAROLD BERTURLO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ Y XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI), o a quien o sus derechos representare al momento que quede en firme la providencia que ponga fin al presente proceso, el equivalente a CIEN (100) SMLMV, en relación con la afectación psicofísica que produjo en cada uno de ellos la muerte de los señores y niños: I)EVANGELISTA TORRES IMBACHI (+), II) YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA (+), III) ASLY BOLAÑOS TORRES (+),IV) BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA (+), V) CRISTIAN DAVID MACIAS TORRES (+), VI) ANGIE LIZETH DORADO TORRES (+),VII) JAMES IGNACIO TORRES (+),VIII) JULIO TORRES IMBACHI (+),IX) YERALDIN TORRES QUIÑONES (+) e X) ISABELLA MENESES TORRES (+), quienes murieron el 21 de abril de 2019, como consecuencia del deslizamiento de tierra, técnicamente previsible, que tuvo lugar en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas, Cauca.

VIII. MEDIO DE CONTROL A INSTAURAR:

El Medio de Control a incoar sería el de REPARACION DIRECTA consagrada en el Artículo 140 del CEPACA -Ley 1437 de 2011-.

IX. DERECHO:

Acudo a ustedes de conformidad con lo dispuesto a la ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009.

X. ANEXOS:

Téngase como anexos todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES:

LAS ENTIDADES DEMANDADAS podrán ser notificadas en sus sedes administrativas o por vía electrónica como pasará a indicarse:

Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación.

notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
Calle 16 #6-66 Edificio Avianca (Pisos 12-14)
Bogotá D.C. - Colombia

El Ministerio de Transporte.

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Calle 24 No. 60-59 Piso 9 C. Comercial Gran Estación
Bogotá D.C. - Colombia

Agencia Nacional de Infraestructura.

buzonjudicial@ani.gov.co
Calle 24A #59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 (Bogotá, D.C)

Instituto Nacional de Vías.

njudiciales@invias.gov.co

Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point (Bogotá, D.C)

El Ministerio del Medio Ambiente.

procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Calle 37 No. 8-40 (Bogotá, D.C)

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 - piso 2, Bogotá, D.C.

Corporación Autónoma Regional del Cauca.

crc@crc.gov.co

Carrera 7 No. 1N-28, Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán, Cauca.

Departamento del Cauca.

Carrera 7, calle 4 esquina, Popayán Cauca

notificaciones@cauca.gov.co

El Municipio de Rosas, Cauca.

Edificio CAM - Teléfono: 3225391953

notificacionjudicial@rosas-cauca.gov.co

La Presidencia de la República -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- DAPRE

Edificio Administrativo Calle 7 No. 6 – 54 Bogotá

(571)5629300 - 3822800 - 4071212.

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

LA PARTE SOLICITANTE:

Apoderados:

Camilo Ernesto González Obando

Calle 4 No. 7-32 Oficina 303 Edificio de los Ingenieros – Popayán (Cauca)

abogados.ccg.pop@gmail.com / milogz133@hotmail.com

300 472 9983

Chrisstian Cabezas Martínez

Calle 4 No. 7-32 Oficina 303 Edificio de los Ingenieros – Popayán (Cauca)

abogados.ccg.pop@gmail.com / cristianderecho@outlook.com

313 761 4430

Víctimas:

I) ANA ILIA IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
imbachianailia@gmail.com
317 220 5813

II) MARÍA YENCY IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
yencyimbachi@gmail.com
320 652 8367

III) DARIO MOLANO TORRES

Manzana 28, Casa No. 5, Ciudadela El sueño, Cuarta Etapa, Quimbaya (Quindío)
dariomolanotorres@gmail.com
310 472 7296

IV) CARLOS ENRIQUE MOLANO IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
carlosenriquemolanoimbachi@gmail.com
312 823 6107

V) LUIS ALBERTO IMBACHI

Vereda el Cefiro, sin nomenclatura, Rosas (Cauca)
luisalbertoimbachi@gmail.com
317 220 5813

VI) JOSE RUVELIO PAZ IMBACHI

Vereda San Vicente, Finca: "El Mirador", Pereira (Risaralda)
joseruveliopaz@gmail.com
312 208 5562

VII) JAIRO PIZO IMBACHI

Calle 19 No. 6-27 Los comuneros, Popayán (Cauca)
jairopizoimbachi@gmail.com
310 590 1277

VIII) FREDY PIZO IMBACHI

Vereda Pisoje bajo, sin nomenclatura, Popayán (Cauca)
fredypizoimbachi@gmail.com
311 675 6008

IX) DOLLY PIZO IMBACHI

Carrera 34 No. 11-19 Barrio Los Campos, Popayán (Cauca)
dollypizoimbachi@gmail.com
320 657 7005

X) KEVIN DAVID PIZO CERÓN

Calle 18 No. 1-96 Barrio Los Sauces, Popayán (Cauca)
kevinpizoceron@gmail.com
310 650 7352

XI) LUZ MERY PAZ IMBACHI

Carrera 14 No. 14-64 Barrio Primavera, Puerto Rico (Meta)
luzmerypazimbachi@gmail.com
310 563 1283

XII) ENRIQUE TORRES IMBACHI

Manzana 2 Lote 19, Bosques del paraíso, Popayán (Cauca)
torresimbachienrique@gmail.com
314 528 4321

XIII) MARTHA LILIANA TORRES BALLESTEROS

Calle 7 No. 47-43 Barrio Santo Domingo Sabio, Popayán (Cauca)
marthalilianatorresballesteros@gmail.com
310 394 0313

XIV) LUISA FERNANDA TORRES BALLESTEROS

Calle 7 No. 47-43 Barrio Santo Domingo Sabio, Popayán (Cauca)
luisatorresballesteros@gmail.com
320 734 1313

XV) GERARDO TORRES IMBACHI

Calle 16 No. 5-55 Barrio San Carlos, Timbío (Cauca)
torresimbachigerardo@gmail.com
323 441 3710

XVI) ANDRÉS GERARDO TORRES LÓPEZ

Carrera 6a No. 7n29 apartamento 303 Edificio Belalcázar, Popayán (Cauca)
andresgerardotorreslopez@gmail.com
313 738 5604

XVII) HAROLD BERTULFO TORRES LÓPEZ Y/O HAROLD TORRES LÓPEZ

Carrera 6a No. 7n29 apartamento 303 Edificio Belalcázar, Popayán (Cauca)
haroldtorreslopez01@gmail.com
313 738 5604

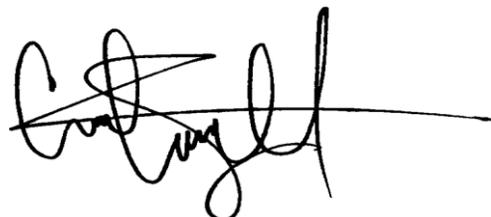
XVIII) FLORENTINO TORRES IMBACHI

Vereda San José, Rosas (Cauca)
torresimbachiflorentino@gmail.com
310 697 2985

Atentamente,



CAMILO ERNESTO GONZÁLO OBANDO
C.C. No. 1.061.694.131 de Popayán
T.P. No. 222.647 del C. S. de la J.
milogz133@hotmail.com
abogados.ccg.pop@gmail.com



CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ
C.C. No. 1.061.704.045 de Popayán
T.P. No. 207.773 del C. S. de la J.
cristianderecho@outlook.com
abogados.ccg.pop@gmail.com

Popayán, octubre de 2021

Doctora,
MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Ciudad

Referencia. Demanda Ordinaria de Reparación Directa
Medio control: Reparación Directa
Demandante: Ana Iliá Imbachi y otros
E. Demandadas: La Nación Colombiana, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca, Municipio de Rosas (Cauca) y Presidencia de la República de Colombia.
Expediente No.: 19001333300620210018200

CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO y **CHRISSTIAN CABEZAS MARTINEZ**, abogados titulados y en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, y portadores de la tarjeta profesional No. 222.647 y 207.773, respectivamente, expedidas por el Honorable C. S. de la J., actuando en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, procedemos a **CORREGIR** lo pedido de demanda de reparación directa según lo dispuesto en Auto interlocutorio No. 1037 del 15 de octubre de 2021, que consiste en:

Se evidencia que la demanda no cumple con el requisito dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículo 162 numeral 7 modificada por el artículo 35 la Ley 2080 de 2021, cuyo tenor es el siguiente: “Artículo 35o. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Ya que no demuestra que haya enviado por el correo electrónico a las entidades demandadas en consecuencia la demanda será inadmitida.”

Por lo anterior, el apoderado de la parte actora se sirva a corregir la falencia mencionada en el término dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

Conforme lo anterior su señoría se ha realizado el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, y por ende se adjunta comprobante de envío a los correos electrónicos de cada uno de ellos.

Agradecemos la atención dispensada,

Atentamente,



CAMILO ERNESTO GONZÁLO OBANDO
 C.C. No. 1.061.694.131 de Popayán
 T.P. No. 222.647 del C. S. de la J.
 milogz133@hotmail.com
 abogados.ccg.pop@gmail.com



CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ
 C.C. No. 1.061.704.045 de Popayán
 T.P. No. 207.773 del C. S. de la J.
 cristianderecho@outlook.com
 abogados.ccg.pop@gmail.com

DEMANDA ORDINARIA DE REPARACIÓN DIRECTA

Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>

22 de octubre de 2021, 10:42

Para: notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co, notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, buzonjudicial@ani.gov.co, njudiciales@invias.gov.co, procesosjudiciales@minambiente.gov.co, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>, crc@crc.gov.co, notificaciones@cauca.gov.co, notificacionjudicial@rosas-cauca.gov.co, notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Popayán, octubre de 2021

Buen día,

Señores:

I) La Nación Colombiana**II) Ministerio de Hacienda****III) Fondo de Adaptación****IV) Ministerio de Transporte****V) Agencia Nacional de Infraestructura****VI) Instituto Nacional de Vías****VII) Ministerio del Medio Ambiente****VIII) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.****IX) Corporación Autónoma Regional del Cauca.****X) Departamento del Cauca****XI) Municipio de Rosas (Cauca)****XII) Presidencia de la República de Colombia.**

E. S. D.

Referencia: Demanda Ordinaria de Reparación Directa**Medio control:** Reparación Directa**Demandante:** Ana Ilia Imbachi y otros**Demandados:** La Nación Colombiana, Ministerio de Hacienda – Fondo de Adaptación, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación Autónoma Regional del Cauca, Departamento del Cauca, Municipio de Rosas (Cauca) y Presidencia de la República de Colombia.

Por medio del presente respetuosamente adjuntamos MINUTA DE DEMANDA y ANEXOS en aras de cumplir con la Ley 1437 de 2011, artículo 162 numeral 7 modificada por el artículo 35 la Ley 2080 de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 35o. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

Dada la cantidad de folios de los anexos de este proceso, respetuosamente se adjunta la documentación en un link de drive para que puedan ser observados y descargados por el despacho, ya que en virtud de su peso no pueden ser enviados directamente desde el correo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1iLhD8SWr90yY6XbzdU3Alonyl11Da1xQ?usp=sharing>

Agradecemos la atención dispensada,

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO

C.C. 1.061.694.131 de Popayán (Cauca)

T.P 222.647 del C.S.J.

300 4729983

CHRISSTIAN CABEZAS MARTINEZ

C.C. 1.061.704.045 de Popayán (Cauca)

T.P 207.773 del C.S.J.

313 7614430



MINUTA DE DEMANDA COMPLETA.pdf

3915K